

La inteligencia artificial en el arbitraje internacional 2.0. Oportunidades y desafíos en un futuro que ya es presente

Artificial intelligence in 2.0 International arbitration. Opportunities and challenges in a future that is already present

MARTA GONZALO QUIROGA

*Profesora Titular de Derecho Internacional Privado
Universidad Rey Juan Carlos de Madrid*

ORCID ID: 0000-0002-6553-3268

Recibido: 14.06.2023 / Aceptado: 04.07.2023

DOI: 10.20318/cdt.2023.8067

Resumen: La inteligencia artificial (IA) es el tema de actualidad. Su vertiginosa y disruptiva irrupción plantea en el arbitraje una serie de cuestiones jurídicas y prácticas metodológicamente abordadas en esta investigación. La IA, y las tecnologías que de ella derivan, permiten la creación de herramientas que introducen desafíos sin precedentes, así como oportunidades insólitas en todas las fases del arbitraje. Programas especializados que asisten desde el nombramiento de árbitros hasta la redacción y ejecución de laudos generan cierta preocupación sobre su veracidad, regulación, control, datos, confidencialidad, transparencia, ¿árbitros robots?... Todo ello se examina aquí científicamente con las garantías, cautelas y responsabilidad que exige el análisis de la IA en el arbitraje internacional 2.0, un futuro que ya es presente.

Palabras clave: Inteligencia Artificial (IA), Arbitraje Internacional 2.0, regulación, confidencialidad, *On line Dispute Resolution* (ODR).

Abstract: Artificial intelligence (AI) is the hot topic. Its vertiginous and disruptive irruption raises in arbitration a series of legal and practical questions methodologically addressed in this investigation. AI, and the technologies derived from it, allow the creation of tools that introduce unprecedented challenges, as well as unusual opportunities, in all phases of arbitration. Specialized programs that assist from the appointment of arbitrators to the drafting and execution of awards, generate some concern about their veracity, regulation, control, data, confidentiality, transparency, the possibility of robot arbitrators?... All this is scientifically examined here with the guarantees, precautions and responsibility required by the analysis of AI in International Arbitration 2.0, a future that is already here.

Keywords: Artificial Intelligence (AI), 2.0 International Arbitration, Regulation, Confidentiality, ODR.

Sumario: I. Introducción y cuestiones de investigación. II. Metodología. III. Ámbito conceptual y referencial. 1. Conceptos: inteligencia artificial y arbitraje 2.0. 2. Marco teórico. IV. Desafíos de la inteligencia artificial en el arbitraje internacional. 1. Reto tecnológico. A) Funcionamiento, formación y capacitación. B) Costes y sostenibilidad: economía y medioambiente. C) Aceptación de las partes y confianza hacia la IA en el arbitraje: datos estadísticos. 2. Desafío normativo: propuestas de regulación, control y protocolos de actuación. A) Marco general: ¿regulación o descentralización? B) Regulación pública e iniciativas de autorregulación privadas: propuestas de protocolos o guías éticas en IA. C) ¿Regulación de la IA en el arbitraje internacional?: planteamiento y propuestas de

solución. D) Autonomía de la voluntad e IA en el convenio arbitral. 3. Datos: privacidad, transparencia y confidencialidad. A) Privacidad. B) Neutralidad, discriminación y sesgo. C) Responsabilidad. D) Confidencialidad: análisis y estadísticas. E) Transparencia. V. Oportunidades de la IA en el arbitraje internacional. 1. Eficiencia: celeridad, economía, estrategia, valor y sofisticación. 2. Calidad y gestión documental: asistencia en la toma de decisiones y presentación de casos. 3. Imparcialidad, transparencia y ODR. VI. Conclusiones.

I. Introducción y cuestiones de investigación¹

1. No es el futuro, ya está aquí y ha venido para quedarse. La inteligencia artificial (IA) es imparable, está en todas partes y son muchos y muy variados los cuestionamientos éticos, científicos, filosóficos, sociales, culturales y jurídicos que plantea. La actualidad y originalidad del tema es incuestionable. El lanzamiento del ChatGPT 4 de OpenAI, en noviembre de 2022, dio lugar a un cambio disruptivo². Lo que parecía algo abstracto y hasta de ciencia ficción de repente se ha convertido en algo tangible y accesible para todos. Nos encontramos en un punto de inflexión similar al que se produjo en 1993 con la introducción de Internet y la web. La era de la IA ha llegado. Y lo ha hecho de manera tan abrupta que ha suscitado una gran cantidad de sentimientos, a favor y en contra, generando, a su vez, una serie de preocupaciones y de replanteamientos de paradigmas en los más diversos ámbitos.

2. En el Derecho, el debate respecto a su regulación está servido. La irrupción de la IA a escala global o auténticamente transnacional exige respuestas jurídicas a la altura, también globales y verdaderamente internacionales o transnacionales. Respuestas que, en realidad, deberían venir de todos los sectores y ámbitos (económico, comercial, ético, social, etc.), no sólo del jurídico, y ser todas ellas globales y transnacionales. Se insta a reclamar la gobernanza de los riesgos digitales, en general³. Sin embargo, en la actualidad, ante el desafío auténticamente internacional que representa la IA no hay un regulador a la altura de las circunstancias⁴. Si bien, los europeos estamos a la vanguardia en su reglamentación con la *Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre la inteligencia artificial en la era digital (2020/2266(INI))*⁵ y la aprobación, el 11 de mayo de 2023, del *Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de Inteligencia Artificial*, conocido como la *Ley de Inteligencia Artificial*, que entrará en vigor en 2024⁶; la dificultad de aprehen-

¹ La presente publicación se enmarca en el Proyecto de Investigación “ODS, ADR y ODR: Justicia, Derechos Humanos y Cultura de Paz”, dirigido por la autora, dentro de la Convocatoria de Proyectos de Investigación I+D+I de la Universidad Rey Juan Carlos (URJC 2021-24).

² La versión punto 4 es el desarrollo del modelo ChatGPT basado en el GPT-3.5, desarrollado por OpenAI, a su vez basado en GPT-3, que fue lanzada en junio de 2020. Si bien, los modelos no tienen una fecha de lanzamiento específica, ya que su desarrollo y entrenamiento son parte de un proceso continuo de mejora y actualización, desde su última versión (2022), disponible en ChatGPT (openai.com), ha batido récords convirtiéndose en la plataforma de IA con más usuarios de la historia al alcanzar 100 millones de usuarios activos en dos meses, según el estudio basado en datos de la empresa de analítica web *Similarweb*, que estima, además, que de media ha habido 13 millones de usuarios de ChatGPT cada día del mes de enero de 2023, más del doble por día en promedio que en el mes anterior. Disponible en <https://www.reuters.com/technology/chatgpt-sets-record-fastest-growing-user-base-analyst-note-2023-02-01/>, consultado el 02 de febrero de 2023.

³ Riesgos digitales que se encuentran en continuo crecimiento y reclaman urgentemente su gestión y control. Sobre la configuración de este nuevo modelo de gobernanza y la estrategia en torno a la IA que concentra las claves de lo que será la futura gobernanza de sus riesgos, *vid.*, J. VIDA FERNÁNDEZ, “La gobernanza de los riesgos digitales: desafíos y avances en la regulación de la inteligencia artificial”, *Cuadernos de Derecho Transnacional* (marzo 2022), Vol. 14, Nº 1, pp. 489-503. Disponible en <https://doi.org/10.20318/cdt.2022.6695>.

⁴ Sobre la Regulación de la IA frente a la imprevisibilidad de los riesgos y desafíos que plantea su utilización y las distintas opciones para afrontarlo, *vid.*, D. GARCÍA SAN JOSÉ, “Implicaciones jurídicas y bioéticas de la Inteligencia Artificial (IA). Especial consideración al marco normativo internacional”, *Cuadernos de Derecho Transnacional* (marzo 2021), Vol. 13, Nº 1, pp. 255-276. Disponible en <https://doi.org/10.20318/cdt.2021.5959>; y *vid.*, también, *infra*, epígrafe IV. 2.

⁵ Parlamento Europeo 2019-2024: P9_TA (2022)0140, Inteligencia artificial en la era digital. Disponible en TA (europa.eu).

⁶ Reglamento propuesto por la Comisión Europea en abril 2021: Propuesta 21.4.2021 COM (2021) 206 final 2021/0106 (COD) de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de In-

der esta materia, que evoluciona y cambia a una velocidad inusitada, está dando lugar a propuestas de regulación amplias dirigidas a abarcar no sólo las tecnologías existentes sino también aquellas futuras que están por llegar. Ello, nos ha llevado a cuestionar si la misma urgencia de regulación de la IA en el Derecho, en general, se precisa en el arbitraje internacional, qué hay al respecto y, en su caso, qué propuestas se podrían generar⁷.

3. En este contexto, ciertamente original, novedoso e incierto, los avances vertiginosos y supuestamente revolucionarios de la IA son motivo tanto de preocupación como de oportunidad. Preocupación, porque la irrupción de la IA en el ámbito jurídico, y específicamente arbitral, produce evidentes motivos para la desconfianza y el recelo junto a interesantes retos y desafíos que se han de afrontar. En realidad, se desconoce todo su potencial y hasta dónde todo esto nos llevará. También, se teme que la variante de la IA más popular y hoy de moda, el aprendizaje automático, degrade nuestra ciencia y envilezca nuestros valores, nuestra justicia -aplicada ésta de forma tradicional o extrajudicial- y nuestra ética, al incorporar a nuestra tecnología una concepción fundamentalmente errónea del lenguaje y el conocimiento⁸. Oportunidad, por apreciar en la IA una herramienta con la que encontremos soluciones y resolvamos conflictos y problemas de los tipos más variados en diversos ámbitos. Y ello, obviamente, adquiere una importancia trascendental en el campo de la Justicia y del Derecho, en especial en cuanto a los Métodos Alternativos o -Adecuados- de Solución de Conflictos (MASC) o *Alternative Dispute Resolution (ADR)*: negociación, mediación, y arbitraje, en particular, y la gestión y resolución de las controversias en línea a través de los *Online Dispute Resolution (ODR)*⁹.

4. Todo ello, aplicado estrictamente al arbitraje, recuerda a las dudas y recelos que despertó en sus orígenes la propia institución arbitral, respecto a la justicia tradicional, en su doble naturaleza -contractual y jurisdiccional- y el planteamiento de los riesgos, en especial aquellos relativos al orden público¹⁰, y la posible banalización del arbitraje¹¹. Recelos y anhelos que, por otra parte, surgen ante todo cambio y novedad en cualquier ámbito, más aún si es tan accesible y novedoso como el que estamos experimentando con la IA. De ahí que, como línea de principio, haya que disipar esos miedos -incidiendo en que la IA no es más que una herramienta- y tratarla desde una visión científica centrándonos en conocerla, ver cuál es su funcionamiento, prevenir los riesgos de su (mal) uso y potenciar sus oportunidades y beneficios, en esta investigación, aplicados al arbitraje internacional.

5. Así, la utilización de la IA en el arbitraje internacional plantea diversas cuestiones que, sin ánimo de exhaustividad, han sido sistematizadas en la siguiente tabla:

teligencia Artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados Actos legislativos de la Unión. Disponible en https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:e0649735-a372-11eb-9585-01aa75ed71a1.0008.02/DOC_1&format=PDF.

⁷ Para la cuestión esencial de la regulación de la IA y su aplicación en el arbitraje internacional, *vid. infra.*, epígrafe IV. 2.

⁸ Contradicción, entre la preocupación y el optimismo, despertada por la IA, que ha sido puesta de relieve en varios trabajos sobre el particular aquí citados. Destacando que, en general, la tecnología no es buena ni mala, el problema reside en el uso que hagamos de la misma, *cf.*, I. Antón Juárez, “Marketplaces que personalizan precios a través del Big Data y de los Algoritmos: ¿Esta práctica es legal en atención al Derecho de la Competencia Europeo?”, *Cuadernos de Derecho Transnacional* (marzo 2021), Vol. 13, Nº 1, p. 42. Disponible en <https://doi.org/10.20318/cdt.2021.5951>.

⁹ Sobre la tecnología y su aplicación extrajudicial, los ODRs y la E-Justicia alternativa, *vid.*, M. GONZALO QUIROGA, “Covid-19, innovación y tecnología en la e-justicia alternativa: ¿algo hemos aprendido?” en F. Fariña Rivera *et al.* (coord.), *Reflexiones mediadoras en la post pandemia*, Santiago de Compostela, ed. CUEMYC/USC, 2022, pp. 184-206.

¹⁰ Riesgos puestos de manifiesto, a inicios del nuevo milenio, en uno de los primeros trabajos al respecto, donde la expansión del arbitraje privado internacional y el espectacular desarrollo de su autonomía había llevado a plantear los retos y límites del arbitraje internacional en relación con las normas imperativas y el orden público, *vid.* M. GONZALO QUIROGA, *Las normas imperativas y el orden público en el arbitraje privado internacional*, Tesis Doctoral, UCM, año 2000, disponible en <https://eprints.ucm.es/id/eprint/4807/1/T24965.pdf>, y *Orden público y arbitraje internacional en el marco de la globalización comercial*, Madrid, Dykinson, 2003.

¹¹ Sobre la banalización del arbitraje internacional, *vid.* B. Oppetit, *Théorie de l'arbitrage, Droit, Ethique, Société*, Paris, Presses Universitaires de France (Puf), 1998, 127, pp.

Tabla 1. Planteamiento y cuestiones de investigación dirigidas a analizar el uso de la IA en el arbitraje internacional.

Planteamiento	Cuestiones de investigación	Estudio (ubicación) y valoración crítica
Uso y utilidad de la IA en el arbitraje. Funcionamiento de la IA, formación y capacitación.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué hay en la actualidad? ¿Qué plataformas de IA se emplean en el arbitraje internacional? • ¿Para qué se utilizan? • ¿Sabemos usarlas? ¿Conocemos su funcionamiento? ¿Estamos formados para ello? • ¿Cómo afecta la IA al rol de los árbitros en el arbitraje internacional? ¿Arbitrajes y árbitros formados y capaces en IA? 	<p>Epígrafes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • III. 1. Parágrafo 13: Plataformas de IA utilizadas en el arbitraje internacional. • IV. 1. A). Reto tecnológico. Funcionamiento, capacitación y formación.
Validación y aceptación de la propia IA en el arbitraje 2.0.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Nos fiamos? ¿Aceptamos el uso de la IA en el arbitraje internacional? ¿Estamos hoy preparados o preferimos esperar? • ¿Podría ser de utilidad establecer estándares y mecanismos para validar la calidad y confiabilidad de los sistemas de IA utilizados para que la IA sea ampliamente aceptada en el arbitraje internacional? 	<p>Epígrafes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • IV. 1 C). Análisis y datos estadísticos. Para todo aquello que sea beneficioso en el uso de la IA en el arbitraje internacional sería importante garantizar que todas las partes involucradas en el arbitraje pudieran aceptar y confiar en el uso de la IA como parte del proceso arbitral. • IV.2. B). Protocolos o guías éticas.
Regulación de la IA en el arbitraje internacional.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué normativa hay al respecto? ¿Regulación o descentralización? ¿Hay que regular la IA específicamente en el arbitraje internacional? ¿Hacer algo? • ¿Ámbito público o privado? ¿Guías éticas o protocolos de actuación? 	<p>Epígrafe IV. 2. Desafío normativo y propuestas.</p>
Ética profesional en el arbitraje internacional.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son los estándares éticos y profesionales que deben seguir los profesionales del arbitraje al utilizar IA? • ¿Cómo se asegura el cumplimiento de estos estándares éticos en el diseño y uso de sistemas de IA en el arbitraje? 	<p>Epígrafes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • IV. 2. B) y C). • Transversalidad.
Confidencialidad del proceso arbitral, privacidad y protección de datos.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se protegen los datos personales y comerciales utilizados? ¿Y aquellos de terceros? • ¿Se cumplen las normas legales y éticas de privacidad en la IA aplicada al arbitraje internacional? • ¿Cómo se obtienen los datos para alimentar la IA si la mayoría de los laudos arbitrales son confidenciales? 	<p>La utilización de la IA en el arbitraje requiere la recopilación y el análisis de una gran cantidad de datos, su alimentación, los sesgos y su privacidad y confidencialidad, con carácter especial en el arbitraje internacional, analizados en los epígrafes IV. 3. A), B), C), D) y E).</p>
Transparencia, sesgo y neutralidad en el arbitraje 2.0.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo podemos asegurarnos de que los algoritmos utilizados en un procedimiento de arbitraje para la toma de decisiones por los árbitros sean neutrales y no estén sesgados? • ¿Cómo se puede garantizar la transparencia en los procesos de toma de decisiones de la IA en el arbitraje? 	<p>Cuestiones, sobre la transparencia, el sesgo y la neutralidad en el arbitraje 2.0 en torno a los algoritmos que la sostienen tratadas en los epígrafes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • IV. 3. A), B), C), D) y E) y • V. 3.

Planteamiento	Cuestiones de investigación	Estudio (ubicación) y valoración crítica
Responsabilidad en la toma de decisiones en un procedimiento arbitral basadas en la IA.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Quién es responsable de tomar una decisión fundada en un algoritmo de IA? • ¿De qué manera se abordan los errores o las decisiones incorrectas? • ¿Cómo se determina la responsabilidad legal en caso de que las decisiones de la IA causen daños o perjuicios? 	Surgen, además, otras cuestiones sobre la responsabilidad en la toma de decisiones en un procedimiento arbitral basadas en la IA, examinadas en el epígrafe IV. 3. C).
Interpretación de la IA y el contexto cultural aplicados al arbitraje internacional 2.0.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se aborda el desafío de asegurarse que la IA entienda y utilice adecuadamente las normas culturales y legales pertinentes en un determinado caso arbitral? 	Epígrafes: transversalidad. De forma transversal y conexas, los cuestionamientos anteriores despiertan planteamientos relativos a la interpretación y el contexto cultural aplicados al arbitraje internacional 2.0, ya que, aunque la IA utiliza algoritmos y datos para tomar decisiones, la interpretación de las leyes y de los contratos puede variar según el contexto cultural y legal aplicado a cada arbitraje determinado.
Eficiencia, neutralidad y calidad.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿La implementación de la IA en el arbitraje internacional mejora la eficiencia y la imparcialidad del proceso arbitral? • ¿Cuestiones de eficacia, economía, tiempos y costes? • ¿Cuestiones de estrategia y valor en el arbitraje? 	Oportunidades para el arbitraje internacional analizadas en el epígrafe V.
Gestión documental y admisibilidad y validez legal de las pruebas generadas por sistemas de IA en un procedimiento arbitral.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿IA en la gestión de documentos y presentación de pruebas en el arbitraje? • ¿Qué condiciones deben cumplirse para que los tribunales arbitrales reconozcan y apliquen evidencias y decisiones basadas en IA? • ¿IA y ODR? 	Epígrafe V. 2 y 3.

Fuente: elaboración propia (enero-junio 2023).

6. De momento, estas son solo algunas de las cuestiones que surgen al plantear la IA en el arbitraje internacional. Preguntas y preocupaciones que habrán de abordarse cuidadosamente a medida que se desarrolla y se adopta la tecnología derivada de la IA en los procedimientos de arbitraje. La claridad en los marcos legales, la transparencia en los algoritmos y modelos utilizados, así como la supervisión humana efectiva, son elementos clave para asegurar un uso responsable y efectivo de la IA en este contexto. Tenemos que ser capaces de aprovechar las extraordinarias oportunidades que nos brinda la IA en el arbitraje internacional, pero para garantizar la integridad, eficacia y justicia del proceso arbitral es crucial abordar estos desafíos a medida que avanza la tecnología y se desarrollan nuevas aplicaciones de IA. El planteamiento de estas cuestiones y sus correspondientes respuestas han dado lugar a clasificarlas en epígrafes diferenciados, en función de su resultado, entre las oportunidades y los desafíos de la IA en el arbitraje internacional, objeto de este trabajo.

II. Metodología

7. La inclusión de este apartado se justifica por haber sido la primera vez que se utiliza la propia IA como herramienta metodológica en el proceso de análisis e investigación. Así, como novedad, se ha empleado el uso de la IA para desarrollar este artículo científico. En concreto, se han utilizado los siste-

mas de IA más avanzados en este momento (Chat GPT de Open AI, versiones 3 y 4.0, Bing de Microsoft y Google). Para cada uno de los epígrafes se han realizado las mismas preguntas concretas, formuladas y reformuladas, en diferentes días y meses, analizando las respuestas que ofrecían, comprobándolas de forma veraz y dilucidando si estas pudieran ser de utilidad o meramente orientativas, como así ha sido, para nuestra investigación.

Sorprende que, desde el inicio de la investigación hasta el final, las respuestas a las mismas preguntas eran cada vez más precisas y sofisticadas. Para algunas de nuestras cuestiones los sistemas respondían, por ejemplo “*no encontré información específica sobre los desafíos en mis resultados de búsqueda. ¿Te gustaría que busque más información o te gustaría saber algo más?*” y, en aquellas en las que obteníamos una respuesta, estas han sido verificadas con las fuentes (solo Bing señala las fuentes) y contrastadas. Su utilidad no ha ido más allá, acreditándose, en todo caso, la originalidad del artículo en el estricto seguimiento de los estándares éticos y académicos más relevantes y de la cita adecuada de las fuentes utilizadas.

Consideramos que la IA todavía es incipiente en investigaciones científicas de este tipo, pero no cabe duda de que con el tiempo mejorará y quién sabe a dónde nos llevará. Su utilización también ha servido para corroborar las conclusiones alcanzadas en la investigación, experimentando en primera persona problemas similares a los que se enfrentará un árbitro o abogado en la aplicación de la IA a un arbitraje internacional en su versión 2.0.

8. En consonancia, la metodología empleada en este estudio parte de una observación analítica de distintas bases legislativas, documentales, bibliográficas y jurisprudenciales de laudos arbitrales, en IA y arbitraje internacional. La investigación se basa en la metodología cualitativa y cuantitativa sustentada en la técnica de formulación de preguntas de investigación, como las enunciadas en la tabla introductoria (Tabla 1) y la evaluación de diferentes datos estadísticos. Las cuestiones aquí planteadas condensan aspectos teóricos, temáticos, metodológicos y empíricos, constitutivos del eje transversal del proceso de indagación. Todo ello abordado desde un estricto rigor metodológico combinado con una cierta dosis de crítica, innovación y creatividad, plasmada tanto en los distintos epígrafes como en las propuestas aportadas y en la alegoría final.

9. Es claro que el objeto de esta investigación aborda cómo está afectando la IA al arbitraje internacional y cuáles son sus implicaciones legales y prácticas conforme a las principales oportunidades y desafíos que plantea la aplicación de la IA en la institución arbitral. Para ello se ha realizado una exhaustiva revisión de la doctrina, más bien escasa, existente sobre el tema en su aplicación concreta al arbitraje internacional. Más de utilidad, ha sido el estudio de fuentes generales sobre IA en diferentes ámbitos del Derecho y su intersección con el arbitraje internacional, analizando los avances más recientes en el campo y las diferentes perspectivas existentes. El marco teórico y conceptual ha adquirido aquí una relevancia fundamental al definir los conceptos claves y los principios fundamentales que subyacen en el uso de la IA en el arbitraje. Para el diseño de la investigación se han recopilado datos estadísticos sobre el uso de la IA en casos de arbitraje extraídos de las últimas encuestas en el sector¹². Y, además, se ha realizado un análisis comparativo de diferentes sistemas de IA utilizados en arbitraje y de la frecuencia con la que la IA es utilizada en el arbitraje internacional¹³.

10. De este modo, la producción de la información y el análisis de los datos obtenidos ha permitido elaborar una serie de relaciones conceptuales que han facultado la teorización y orientación de la investigación, explicada en cada uno de los epígrafes del texto, en los que se aborda cada una de las informaciones seleccionadas analizando, en cada caso, el estado de la cuestión actual para, desde un análisis crítico, intentar aportar respuestas y propuestas al respecto. Se ha tratado así de analizar la IA en el arbitraje internacional 2.0, desde las últimas innovaciones aplicadas de manera telemática y a través

¹² Vid. *infra*, epígrafe IV. 1. C) y IV. 3. D) y E), el análisis y los gráficos de elaboración propia a partir de las encuestas de *Queen Mary London University & Pinsent Masons, School of International Arbitration*. Disponible en Research - School of International Arbitration (qmul.ac.uk).

¹³ Vid., *infra*, gráfico número 1, epígrafe IV. 1. C).

de la IA, planteando sus oportunidades como herramienta para el arbitraje así cómo evidenciando sus retos y desafíos. Ello ha dado lugar a la elaboración de una tabla y cuatro gráficos de investigación. Para finalizar, las conclusiones y recomendaciones ofrecen los hallazgos más relevantes de la investigación, identificando las limitaciones de este estudio y algunas recomendaciones y propuestas prácticas a aplicar ante la urgencia que precisa dar respuestas a la irrupción de la IA en el arbitraje internacional.

III. Ámbito conceptual y referencial

1. Conceptos: inteligencia artificial y arbitraje 2.0

11. La IA comprende los programas informáticos que ejecutan operaciones similares a las de la mente humana, como el aprendizaje de máquinas o el razonamiento lógico, utilizados para resolver problemas o buscar soluciones más rápidas y eficientes¹⁴. Según las *Directrices para una Inteligencia Artificial fiable del Grupo de Expertos de Alto Nivel de la Comisión Europea*, parágrafo 144: “La IA es una disciplina científica que incluye varios enfoques y técnicas, como el aprendizaje automático (del que el aprendizaje profundo y el aprendizaje por refuerzo constituyen algunos ejemplos), el razonamiento automático (que incluye la planificación, programación, representación y razonamiento de conocimientos, búsqueda y optimización) y la robótica (que incluye el control, la percepción, sensores y accionadores así como la integración de todas las demás técnicas en sistemas ciberfísicos)”¹⁵. Una vez programada, la IA tiene capacidad de autoaprendizaje (*machine learning*) de aprender por sí misma, al igual que la inteligencia natural, lo que le proporciona un gran potencial¹⁶. Gracias a los avances de la IA se han desarrollado programas orientados a procesar grandes cantidades de información, lo que permite acceder a datos, ordenarlos y sistematizarlos de manera que puedan ser determinantes para la elaboración de estrategias legales y jurídicas. Estas herramientas de análisis y procesamiento de información pueden ser de gran utilidad en investigaciones y procesos de todo tipo, incluyendo, como no, los procedimientos arbitrales.

12. La versión digitalizada, modernizada y apoyada por la IA aplicada al arbitraje se ha dado en llamar Arbitraje 2.0. Término utilizado para describir la forma en que se utilizan eficazmente todos los recursos virtuales para perfeccionar un proceso de arbitraje. La IA ya está presente en el arbitraje internacional y es indudable que su actuación se intensificará en un futuro inmediato¹⁷. Como resultado del uso de la tecnología y de la IA en el arbitraje internacional, nos enfrentamos a nuevos desafíos y oportunidades en un arbitraje internacional 2.0. Actualmente, los sistemas de *software* avanzados, entre otras tareas, están ayudando en la revisión de documentos jurídicos y en la predicción de resultados y la gestión de casos. Y, se prevé que la llegada de una Inteligencia Artificial Fuerte (IAF), todavía más evolucionada en un futuro no muy lejano, podría permitir la aparición de árbitros y arbitrajes automatizados potencialmente capaces de resolver los litigios con mayor eficacia y eficiencia¹⁸.

¹⁴ Según la definición del *Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (RAE -ASALE)*, disponible en <https://dle.rae.es/inteligencia> (consultado el 11 de abril de 2023). *Vid.*, también, el *Proyecto LEIA: Lengua Española e Inteligencia Artificial*: Proyecto, concebido y liderado por la RAE que tiene como objetivo la defensa, proyección y buen uso de la lengua española en el mundo digital y, especialmente, en el ámbito de la IA y las tecnologías actuales, <https://www.rae.es/leia-lengua-espanola-e-inteligencia-artificial>. Además, *vid.*, los conceptos de IA de la *Enciclopedia de Filosofía de Stanford*. Disponible en <https://plato.stanford.edu/entries/artificial-intelligence/#Bib> (consultado el 11 de abril de 2023) y “Racionalidad e Inteligencia” de S. Russell de la División de Informática de la Universidad de California. Disponible en <https://people.eecs.berkeley.edu/~russell/papers/aij-cnt.pdf> (consultado el 12 de abril de 2023).

¹⁵ *Cf.*, Comisión Europea, Dirección General de Redes de Comunicación, Contenido y Tecnologías, *Directrices éticas para una IA fiable*, Oficina de Publicaciones, 2019. Disponible en <https://data.europa.eu/doi/10.2759/14078>, p. 48.

¹⁶ Sobre la IA, algoritmos, *Machine Learning* y *Deep learning*, *vid.*, I. ANTÓN JUÁREZ, “Marketplaces que personalizan precios a través del Big Data y de los Algoritmos ...”, *loc. cit.*, pp. 48-49. En especial, sobre *Machine Learning*, *cf.*, nota al pie núm. 36, p. 49.

¹⁷ Según A. Acevedo Rehbein, *Inteligencia artificial en el arbitraje internacional: de la predicción legal a los laudos emitidos por robots* | Garrigues, 19/02/2019 (Consultado el 27 de enero de 2023).

¹⁸ *Cf.*, E. MÉNDEZ ZAMORA, “La inteligencia artificial en el arbitraje internacional”, 13/06/2019, disponible en LexLatin | La inteligencia artificial en el arbitraje internacional (Consultada el 27 de enero de 2023).

13. En el arbitraje 2.0 destacan, entre otros, los programas de IA *Arbitrator Intelligence*¹⁹ y *Dispute Resolution Data*²⁰. Y, otros instrumentos legales más generales que también son de gran utilidad en procesos arbitrales, como *Luminance*²¹, *eBrevia*²², *Jurimetria*²³, *Judge Analytics*²⁴, *Arbilex*²⁵, etc. Estos programas resultan de gran ayuda y utilidad en los procedimientos arbitrales, tanto internos como internacionales, procesando la información de un modo tan rápido que ahorra mucho tiempo y trabajo en los arbitrajes. Ello, aplicado a este método extrajudicial de resolución de conflictos que tiene en la rapidez una de sus principales ventajas respecto a la justicia tradicional, incrementa en gran medida las prerrogativas atribuidas a la institución arbitral: economía y mayor celeridad, entre otras. La IA, además, a través de todas las plataformas enumeradas²⁶, producen resultados y proporcionan servicios que hasta hace poco distaban de estar disponibles y eran hasta inimaginables para muchos de nosotros.

2. Marco teórico

14. En la línea señalada, el marco teórico de la IA en el arbitraje internacional se centra en la aplicación de técnicas de informática sofisticada dirigidas a mejorar la eficiencia y la precisión en la toma de decisiones arbitrales y, en general, la eficiencia, la calidad y la transparencia del proceso arbitral. Su funcionamiento se basa en el uso y aplicación de programas o *software* creados gracias a algoritmos inteligentes, técnicas de aprendizaje automático y el procesamiento del lenguaje natural para mejorar una variedad de aspectos del proceso de arbitraje en todas sus fases: desde la provisión de fondos y el nombramiento de los árbitros, pasando por la sistematización, análisis y comprensión de todos los datos y documentos relacionados con un arbitraje que permitan elaborar mejores estrategias para cada caso; hasta la asistencia y ayuda para la presentación de las pruebas en el arbitraje, previsión y redacción del laudo, etc.

15. Ello, en teoría, proporciona a los árbitros la posibilidad de tomar decisiones más informadas y justas, basadas en una comprensión profunda de los hechos y las pruebas. Y, no sólo eso, sin llegar a cuestiones de fondo, la IA es una herramienta muy útil que también puede automatizar tareas comunes y muchas veces tediosas, como la revisión de documentos, la recopilación de datos, la asistencia a los

¹⁹ <https://arbitratorintelligence.com/> Al respecto, *vid.*, C.A. ROGERS, *Arbitrator Intelligence: From Intuition to Data in Arbitrator Appointments*. *New York Dispute Resolution Lawyer*, volumen 11 No.2 – 2018. Disponible en https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3113800, 11 de enero de 2019 (Consultado el 25 de abril de 2023).

²⁰ Disponible en <https://www.disputeresolutiondata.com/>. Programa de gran utilidad y aplicación no sólo en el arbitraje sino en cualquier método extrajudicial de resolución de conflictos, especialmente arbitraje y mediación, cuyos méritos han sido reconocidos específicamente en el arbitraje internacional, ya que, el 30 de marzo de 2017, *Global Arbitration Review* premió a *Dispute Resolution Data* como la “Mejor innovación de una persona u organización en el campo del arbitraje”. Para su consulta, *vid.*, http://datadog.nationbuilder.com/drd_wins_gar.

²¹ *Luminance* es una de las IA más avanzadas en el procesamiento de documentos legales y la optimización de las operaciones y entrega de valores en las empresas. Disponible en <https://www.luminance.com/>.

²² Programa de IA dirigido, entre otras soluciones, a transformar y ayudar en la revisión de los contratos y documentos legales. Disponible en <https://www.dfinsolutions.com/products/ebrevia>.

²³ *Jurimetria* es una plataforma creada por La Ley y Google España que permite a los profesionales del Derecho explorar y analizar datos, antes de difícil disponibilidad, que ayudan en la gestión y resolución de un caso concreto. Estos incluyen los detalles más pertinentes sobre un caso judicial en particular, su duración, la probabilidad de recurso, la trayectoria del juez que lleva el caso en otros asuntos similares llevados por el mismo magistrado y los precedentes jurídicos más relevantes sobre la materia. También proporciona información sobre los antecedentes de la contraparte y la argumentación utilizada por ambas partes en casos similares. Disponible en <https://jurimetria.laleynext.es/content/Inicio.aspx>.

²⁴ *Judge Analytics* proporciona un análisis de jurisprudencia conforme a las sentencias dictadas por los jueces de la Corte Suprema y otros Tribunales Superiores. Disponible en <https://www.manupatrafast.com/Feature/Judge-Analytics-Law-Legal-Judgment-Ai.aspx>.

²⁵ IA para inversiones y finanzas. Disponible en <https://www.arbilex.co/>.

²⁶ Y algunas más que seguramente aparecerán antes de la publicación de este trabajo, dada la rapidez con la que nuevas compañías de IA están saliendo al mercado, ya que cada semana se crean en todo el mundo unas 10.000 herramientas nuevas de IA y sus previsiones para 2030 son todavía mayores, según datos estadísticos extraídos de Inteligencia artificial (IA) - Datos estadísticos | Statista (consultado en enero, febrero y mayo de 2023).

árbitros, abogados y partes, etc., en todo el proceso de arbitraje para resolver cuestiones incidentales o mejorar la presentación de un peritaje o caso a través de técnicas audiovisuales. Así, permite a los árbitros centrarse en cometidos más importantes y complejos, mejorando con ello la eficiencia del proceso de arbitraje. No hay que olvidar que la IA en sí misma no es positiva ni negativa. Sólo es una herramienta más que, bien utilizada, es y podría ser de gran ayuda para los procedimientos arbitrales. Sin embargo, para que este escenario sea del todo veraz, sostenible y justificable, las nuevas tecnologías deben superar ciertos obstáculos y desafíos, sistematizados a continuación, que podrían impedir su aplicación con éxito en el arbitraje internacional.

IV. Desafíos de la IA en el arbitraje internacional

16. El desarrollo de la IA en el arbitraje internacional plantea importantes retos o desafíos que se han de afrontar. Gran parte de ellos responden a los planteamientos y a las cuestiones de investigación (Tabla 1) entre las cuales destacan las relativas a la propia formación y capacitación en IA; a la regulación, la privacidad de los datos, su veracidad y los sesgos; la transparencia y el complicado equilibrio que ésta tiene con la confidencialidad propia de la institución arbitral, etc.

1. Desafío tecnológico

A) Funcionamiento, formación y capacitación

17. Ante las cuestiones de investigación relativas a si realmente los usuarios del arbitraje conocemos el funcionamiento de la IA y sabemos utilizar la tecnología a ella asociada, la respuesta viene de la mano de fomentar una capacitación y supervisión adecuada. Para que la IA se utilice con éxito en el arbitraje internacional es necesario que los profesionales involucrados (abogados, peritos, árbitros, etc.) reciban capacitación apropiada y obtengan una supervisión constante para garantizar la calidad y la ética del uso de esta tecnología. Una vez que sepamos usarla y conozcamos su funcionamiento podremos hacer uso de plataformas de IA de gran utilidad para el arbitraje internacional, reiteramos, en tareas tediosas de recopilación de información, periciales, audiencias, práctica de pruebas, nombramiento de árbitros, etc. Desafío que, por lo tanto, una vez superado, se convierte en una clara oportunidad y beneficio para el arbitraje²⁷. De ahí que, lo primero por lo que se debería abogar es por aumentar el conocimiento y la formación en estos sistemas.

18. En un mundo en que, al descargar cualquier aplicación o utilizar un *software*, lo primero que pregunta una máquina es si Vd. (humano) es un robot, conminándole a aceptar las cookies o diversas formas de admisión y registro, ante todo, hay que entender su funcionamiento, para después tratar de analizarlo y con ello si procede regularlo. Sería de mucha utilidad que todos los usuarios de la IA pudiésemos adquirir cierta cultura al respecto y tener cierta formación o capacitación básica para saber la información esencial de los sistemas que estamos utilizando o pretendemos usar y conocer a qué nos enfrentamos y los peligros que encierran. La capacidad de revelar el razonamiento interno por el que la IA ha llegado a la solución que nos ofrece en la pantalla realmente es uno de los campos en los que menos está desarrollado el *software*. Los sistemas generativos a través del lenguaje se basan en una aproximación, en un enfoque probabilístico. Es decir, el *software* lo que hace es, probabilísticamente según los datos con el que ha sido alimentado y el entrenamiento que ha recibido, proporcionar la respuesta. El sistema es predictivo²⁸. Una vez evidenciado este funcionamiento técnico básico,

²⁷ Vid. *infra*, epígrafe V: Oportunidades de la IA en el arbitraje internacional y, en concreto, la eficiencia, gestión de documentos y pruebas. Sobre las plataformas de IA más usadas en arbitraje internacional, *vid. supra.*: *Arbitrator Intelligence, Dispute Resolution Data, Luminance, eBrevia, Jurimetria, Jude Analytics, ArbiLex*, epígrafe III. 1, parágrafo 13.

²⁸ Procede a configurar “predecir” una palabra según lo que entiende que, por probabilidad, esa sea la palabra que más

si todo esto lo pasamos al arbitraje internacional, se generan varias de las cuestiones enunciadas en la primera tabla.

19. De hecho, todo está ocurriendo tan deprisa que es un terreno abonado para muchas oportunidades y cosas positivas, pero también para la falta de información. Es nuestra responsabilidad. Tendríamos todos que formarnos y capacitarnos. De ahí que, en general, para después poder ser aplicado al arbitraje internacional, se insista en un llamamiento a la responsabilidad y a la capacitación en IA. Hay que tener cierta cultura y formación también para los usuarios que utilizan estas soluciones para que sean conscientes de la (falta) de seguridad en la información y de los riesgos que ello entraña en cuestiones de privacidad y confidencialidad. Peligro de ataques más sofisticados y riesgo de ser también objeto de un fraude o de un ataque cibernético.

20. En definitiva, como punto de partida, el mayor reto de la IA en el arbitraje internacional somos nosotros mismos. Todos los implicados en el arbitraje: árbitros, instituciones arbitrales, académicos, peritos, juristas y usuarios del arbitraje, tenemos que entender cómo funciona la tecnología a fin de que nosotros mismos podamos determinar si las usamos como herramientas en un determinado procedimiento arbitral. Y, ello, hoy por hoy, se puede hacer perfectamente. De ahí que, otra propuesta de actuación en el arbitraje internacional sea la capacitación o formación en IA aplicada al arbitraje internacional. En la actualidad, todavía estamos en un escenario precario. En el futuro mejorará, pero ahí están los retos de la justicia -judicial y extrajudicial- y hemos de seguir con un gran control y responsabilidad al respecto con el objeto de mejorar y, si todo está garantizado, sin duda alguna poder utilizar esta magnífica herramienta que proporciona la IA en el arbitraje internacional.

B) Costes y sostenibilidad: economía y medioambiente

21. Otro desafío o reto tecnológico es el económico a fin de poder contar con los recursos necesarios para la IA en el arbitraje. Tener recursos especializados para entender este tipo de tecnología y conocer cómo utilizarlas, para saber *a posteriori* cómo regularlas, requiere de una inversión que lógicamente genera unos costes. No podemos obviar que la tecnología requiere un desembolso económico importante: adquisición de equipos y materiales, licenciamiento de *software*, de servidores, mantenimiento, etc. Costes que no son sólo económicos. La IA es altamente costosa, también, en energía, mantenimiento y emisiones. Existe, en la actualidad, un debate relativo a la sostenibilidad y el medioambiente asociado al auge de la IA que no se ha de descuidar. Aquí, enmarcado dentro de los retos tecnológicos y transversal al mismo, se aboga por un arbitraje verde, más ecológico y preocupado por conseguir procedimientos arbitrales más sostenibles y respetuosos con el medio ambiente.

22. La IA no es la única que ha impuesto un cambio de paradigma en la transformación de la práctica del arbitraje internacional. Otro de los cambios, asociado a este, apuesta por el desarrollo de arbitrajes más sostenibles y amigables con el ambiente. En este sentido, en el año 2019, se alzaron una de las primeras voces en el mundo del arbitraje internacional hacia arbitrajes más verdes, a través del *Green Pledge*²⁹. Iniciativa dirigida a evaluar el impacto de carbono de los arbitrajes internacionales con la finalidad de alentar a la práctica del arbitraje para que tomaran en consideración el medio ambiente en los procedimientos arbitrales que llevaran a cabo. En 2020, la *Campaña por Arbitrajes más Verdes*

cuadra dentro de la serie de cálculos que está efectuando, pero, obviamente, no razona, no nos dice más. Únicamente nos señala lo más probable. Igual que cuando se empieza a escribir en WhatsApp o en Gmail, que ofrece diversas palabras u opciones probables para que continúes, pues eso mismo pero llevado a una escala mucho mayor ocurre en el desarrollo de los sistemas de IA, al menos, por el momento.

²⁹ L. Greenwood, reconocida árbitra internacional especializada en controversias comerciales y de inversión en el sector energético, lidera el movimiento verde en el arbitraje. Sobre el particular, *vid.*, El liderazgo de Lucy Greenwood en la senda hacia arbitrajes más verdes - CAM Santiago (consultado el 22 de marzo de 2023) y sobre la Campaña para Arbitrajes más verdes *vid.*, Campaign for Greener Arbitrations.

(*Campaign for Greener Arbitrations*), proponía seis Protocolos de actuación – Los Protocolos Verdes³⁰- dirigidos a disminuir la huella de carbono en los arbitrajes, en los que se insertan algunas buenas prácticas para ello: incluyendo solicitar documentos electrónicos en lugar de impresos, evitando realizar viajes innecesarios, manteniendo comunicaciones electrónicas con las partes y considerando la posibilidad de realizar audiencias particulares a través de videoconferencias.

23. Como se puede observar, muchas de estas prácticas y algunas más modernas, todavía por descubrir y que podrían ser de gran ayuda para respetar al medio ambiente en los procedimientos de arbitraje internacionales, pueden encontrar un buen aliado en la propia IA. De ahí que, la sostenibilidad, lejos de considerarse un desafío para la práctica de la IA en el arbitraje, pudiera beneficiarse de la misma y mucho. En consecuencia, lo que inicialmente puede representar un reto para la práctica de la IA en el arbitraje internacional, conforma también una gran oportunidad. Dependiendo del buen uso o no que hagamos de la IA en los procedimientos arbitrales internacionales ello nos puede ayudar a conseguir arbitrajes más verdes y respetuosos con el planeta, acorde a las exigencias de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), agenda 2030³¹. Todo ello, en consonancia con los últimos tiempos donde la preocupación por el estado del medio ambiente y las consecuencias del cambio climático se ha extendido a los círculos del arbitraje internacional más responsable y comprometido.

C) Aceptación de las partes y confianza hacia la IA en el arbitraje: datos estadísticos

24. De nada serviría todo lo enunciado: capacitarse y formarse en IA, entender su funcionamiento, adquirir equipos especializados en IA para su empleo en el arbitraje internacional, sostenible y responsable con el medio ambiente, etc., sin la aceptación de las partes. La conformidad de la utilización de la IA en el procedimiento de arbitraje internacional, en el momento en que nos encontramos, puede encontrar cierta resistencia debido a la falta de confianza en la IA por las partes involucradas en el arbitraje. Todavía es algo nuevo, sin regular ni controlar y ello plantea un obstáculo esencial, el de la aceptación y confianza necesaria para la adopción de la IA en el arbitraje internacional. Las partes en un arbitraje deberían acreditar saber cómo funciona la IA para su caso en particular y aceptar que se utilice este tipo de tecnología.

25. De otro lado, en aquellos arbitrajes en ámbitos como el *Blockchain* o los *Smarts Contracts*, que prevean que la propia gestión de resolución de conflictos está automatizada, surge el miedo a esos “árbitros robots” y a la absoluta falta de confianza en las decisiones tomadas por máquinas en lugar de por seres humanos. Se originan aquí retos de todo tipo y cuestiones de responsabilidad. En la actualidad, prácticamente en los inicios de la Era de la IA, ¿Confiamos en ella? ¿Aceptamos hoy la utilización de la IA en el arbitraje internacional? ¿Estamos preparados para utilizar la IA o preferimos esperar? Para responder a estas cuestiones ha sido necesario realizar un gráfico general dirigido a comprobar si ya se está utilizando realmente la IA en el arbitraje internacional y si éste es ya, en consecuencia, un arbitraje 2.0. Y, en su caso, cómo se está usando la IA en el arbitraje ¿Estamos ya utilizando robots? ¿IA en el arbitraje? ¿Para qué la estamos usando?, etc.

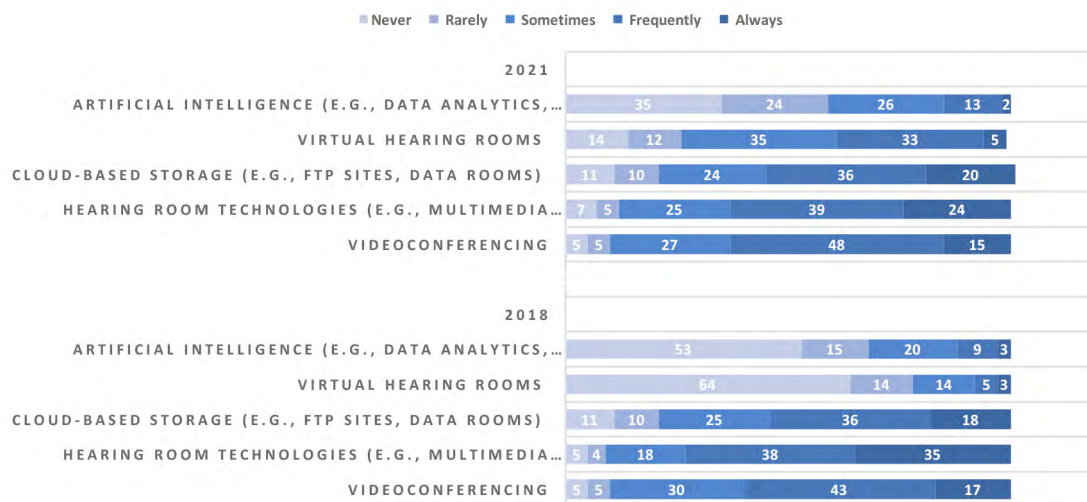
26. Al objeto de enfrentarse a una IA de un modo científico se ha de hacer con datos estadísticos. Para ello son de gran utilidad las encuestas al respecto, partiendo de que, hasta el momento, estas no están todo lo actualizadas que sería de desear. La irrupción de la IA es tan rápida que éstas se quedan anticuadas enseguida. Todas las encuestas que hay sobre el uso de la IA en el arbitraje van desde el 2018

³⁰ Para consultar los seis Protocolos Verdes: 1) Para procedimientos arbitrales y orden procesal verde modelo, 2) Para estudios de abogados, cámaras y proveedores de servicios legales que trabajan en arbitraje, 3) Para árbitros, 4) Para conferencias de arbitraje, 5) Para sedes de audiencias arbitrales y 6) Para Instituciones Arbitrales, y un Marco General, *vid.* Green protocols (greenerarbitrations.com).

³¹ En concreto, con el ODS número 13, dirigido a adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. Sobre los Objetivos y Agenda 2030 tratado desde diferentes perspectivas, *vid.* AA.VV. en los Núms., 21 (2020) y 23 (2021), *Revista de Educación y Derecho*. Disponible en [Revista de Educación y Derecho \(ub.edu\)](http://Revista de Educación y Derecho (ub.edu)).

y llegan hasta 2021. Por lo tanto, no contemplan la irrupción de los últimos modelos de IA más revolucionarios a partir de 2023. No obstante, teniendo en cuenta este dato, para elaborar el gráfico siguiente se han seguido las encuestas más avanzadas, fiables y actualizadas de las que disponemos según aquellas proporcionadas por *Queen Mary London University & Pinset Masons, School of International Arbitration*, encuesta considerada como una de las más importantes en la comunidad arbitral internacional, si no la más. Con ello, se ha realizado un análisis comparativo según las respuestas encontradas a la siguiente pregunta (2018 y 2021): *How often have you used the following forms of information technology in an international arbitration?*³².

Gráfico 1. ¿Con qué frecuencia ha utilizado las siguientes formas de tecnología en un arbitraje internacional?



Fuente: elaboración propia (Análisis comparativo conforme a los datos extraídos de las encuestas realizadas por *Queen Mary London University & Pinset Masons*, años 2018-2021).

27. ¿Qué dicen las encuestas? Si comparamos la encuesta de 2018 con la de 2021 es evidente que ha habido un incremento considerable en el uso de las nuevas tecnologías en sólo tres años³³. Las tecnologías más maduras, con mayor frecuencia de uso -como la videoconferencia, multimedia, almacenamiento en la nube, etc.-, permanecen estables entre 2018 y 2021, debido a su alto grado de implantación; mientras que las más novedosas -salas virtuales de audiencias y uso de la inteligencia artificial- experimentan un notable incremento. En particular, el uso de la IA pasa de no ser utilizada “nunca” por un 53% de los encuestados en 2018 a solo el 35% en 2021, mientras que crecen los porcentajes de los que la han comenzado a explorar (del 15 al 24%), la usan ocasionalmente (del 20 al 26%) e, incluso, frecuentemente (del 9 al 13%). Gráficamente se observa el “oscurecimiento” en 2021 respecto a 2018 de las barras correspondientes al uso de la IA y las salas de audiencia virtual. Por tanto, se observa que en esos años en los que todavía no había irrumpido la gran revolución del ChatGPT, ya existía un aumento bastante sustantivo en productos y *software* de IA del mercado en el arbitraje internacional.

28. A pesar de este incremento sustancial del uso de la IA en el arbitraje internacional y de la previsión de que éste tendrá un crecimiento exponencial en los últimos años, todavía, sin embargo,

³² Cuestión que comenzó a ser planteada en el año 2018, con otros ítems distintos en el año 2019 (por lo que no ha podido ser considerada) y, reiterándose nuevamente en el 2021, sin contar con el 2020 en plena pandemia. Para ver las encuestas realizadas y los respectivos años enunciados, *vid.*, Research - School of International Arbitration (qmul.ac.uk).

³³ Y ello se ha disparado en 2023. De hecho, todos somos testigos del incremento exponencial del número de tecnologías en los últimos meses. Académicos, científicos, abogados, árbitros, etc., todos hemos recibido diversas llamadas y propuestas comerciales de distintos *softwares* de IA que prometen facilitarnos nuestro trabajo, y las hemos aceptado de forma casi invasiva en los últimos tiempos de un modo prácticamente inusitado en comparación con lo que hasta ahora habíamos experimentado.

también encontramos una fuerte resistencia al cambio. La adopción de la IA en el arbitraje internacional puede encontrarse con cierta intransigencia debido a las preocupaciones derivadas de la eliminación de la intervención humana en un procedimiento arbitral y el miedo a que la IA puede reemplazar a los profesionales del arbitraje y del derecho. La aceptación de la IA en este campo requerirá un enfoque gradual y la demostración de su utilidad y confiabilidad a través de casos de uso de IA en el arbitraje que hayan resultado exitosos. Pero, por el momento, está por ver. Sólo el tiempo nos dirá si este desafío se superará.

2. Desafío normativo: propuestas de regulación, control y protocolos de actuación

A) Marco general: ¿regulación o descentralización?

29. Existe un debate integral y sistémico entre la necesidad de regulación o no de la IA. De un lado, se observa una postura liberal antiestatal según la cual todo tendría que desarrollarse y evolucionar sin la intervención del Estado. De ahí que cuestionen si es realmente necesaria una regulación y aboguen por la descentralización y la autorregulación de la IA. Tendencia libertaria que parece ser que dista de ser tan general como pretende aparentar, sino que está más bien centrada en un sector concreto de la IA, referido a los contratos inteligentes o “*Smarts contracts*”, a las cadenas de bloques o *Blockchain*, y a las criptomonedas³⁴.

30. De otro lado, es una realidad que tanto la inteligencia natural como la artificial procesan la realidad a través de patrones de comportamiento y de parámetros. Las normas nos ofrecen no sólo un marco de actuación sino también proporcionan seguridad y confianza en un sistema. Desde esta perspectiva, la IA no puede quedar atrás. El marco legal, esencial para el desarrollo de una sociedad, también lo es para la evolución -adecuada- de la IA y ello desde una respuesta global auténticamente transnacional³⁵. Marco transnacional normativo que es exigido, incluso por los propios creadores de las empresas tecnológicas más desarrolladas en la actualidad en IA, conscientes de los peligros de esta³⁶.

Sólo una regulación normativa puede garantizar que la humanidad acceda a los múltiples beneficios que les puede proporcionar esta tecnología. De lo contrario, si no hay regulación, la amenaza es real³⁷. Precisamente, la originalidad, el desconocimiento, la actualidad y el desarrollo vertiginoso de esta materia, provoca la necesidad de un marco transnacional de regulación, como el más demandado, para

³⁴ Sobre el proceso de resolución de conflictos online, en el que se utiliza la tecnología descentralizada *Blockchain (BDRs)*, por el que las personas interaccionan con procesos automatizados (*Smart Contract* y *Smart Agreement*), a través de los cuales llegan a un consenso para finalizar el conflicto con un acuerdo en el ámbito del Ciberespacio o en el mundo real, *vid.*, T. Prieto Moraleda y J. De la Torre Hernández, *Bitcoin en la Justicia: DEIUS: Un Caso Práctico de Justicia Descentralizada*, ed. Amazon, 22 marzo 2023.

³⁵ Sobre la regulación y el análisis del marco jurídico de la IA, *vid.* M.J. GONZÁLEZ, “Regulación legal de la robótica y la inteligencia artificial: Retos de futuro. *Revista Jurídica de la Universidad de León*”, 2017, pp. 25-50. Disponible en Regulación legal de la robótica y la inteligencia artificial: retos de futuro/legal regulation of robotics and artificial intelligence: future challenges (researchgate.net), también, *vid.*, J. Lozano y J. Murillo, “Cómo se debe regular la inteligencia artificial”, 27 de octubre 2020, BBVA, disponible en Planes de trabajo de las autoridades regulatorias: transición ecológica y revolución digital (bbva.com) y J. VIDA FERNÁNDEZ, “La gobernanza de los riesgos digitales: desafíos y avances en la regulación de la inteligencia artificial”, *loc. cit.*, pp. 499-502.

³⁶ En la actualidad, entre las empresas tecnológicas más sobresalientes en el sector de la IA destacan, la ya mencionada, Chat GPT-4 y 3.5 de *OpenAI, Bard, Music LM* y Phenaki de Google, *VALL-E* de Microsoft y *Claude* de Anthropic, por nombrar sólo algunas de ellas. Todas reclaman una normativa, protocolo o marco regulador que les encauce en su desarrollo y evolución. Uno de los últimos en demandarlo ha sido Sam Altman, cofundador de OpenAI creador del ChatGPT, por el momento la variante más destacada y revolucionaria en este campo. Y lo hizo desde el propio Senado de EE. UU., donde compareció, el 17 de mayo de 2023, para exigir una actuación urgente y, a escala global, dirigida a regular la IA. Sólo de esa manera, según sus palabras, la IA podría ser beneficiosa. También, E. Musk, fundador de Tesla, SpaceX y Paypal, empresas que utilizan IA, ya venía advirtiendo desde 2020, que la IA es mucho más peligrosa que las armas nucleares. Aunque otros grandes de las industrias tecnológicas como Bill Gates y Mark Zuckerberg, opinan lo contrario, *vid.*, Confer “¿Qué es la Inteligencia Artificial y para qué sirve la IA?”, *Revista de Robots*, septiembre 1, 2020. Disponible en <https://revistaderobots.com/inteligencia-artificial/que-es-la-inteligencia-artificial/>, visitada el 08/06/2023.

³⁷ Altman señalaba: “*Mi peor miedo es que esta tecnología salga mal. Y si sale mal, puede salir muy mal*”, *ibid.* En general, sobre la regulación de la IA, los riesgos digitales, los desafíos y sus avances, *vid.*, J. Vida Fernández, *Ibidem*. pp. 489-503.

así dotar de seguridad jurídica que aclare y facilite el desarrollo -idóneo- de la propia IA. La exigencia de una regulación global es, pues, esencial.

Otra cosa es, cómo regularla: por la vía del *hard law*, conforme a la utilización de Tratados Internacionales específicos en la materia; mediante el *soft law*, a través de códigos de conducta; o por una vía intermedia, según la interpretación jurisprudencial teleológica de los tratados en vigor y una vía de estandarización de los principios informadores del *Global Law*, como catalizador de una respuesta mundial y auténticamente transnacional sobre una base consensual colectiva³⁸.

31. En la actualidad, la realidad es que, ante el desafío auténticamente internacional que representa la IA, no hay un regulador global. La complejidad de comprender este tema, que está cambiando a un ritmo sin precedentes, ha llevado a propuestas de regulación basadas en la creación de textos extensos con disposiciones de estrategia generales que permitan regular de manera preventiva no solo las tecnologías actuales sino también las futuras. La *Ley de Inteligencia Artificial*, propuesta por la Comisión Europea en abril 2021 y aprobada por el Parlamento Europeo el 11 de mayo de 2023, es un buen ejemplo de ello³⁹. Con cierta conexidad, el *Reglamento de mercados digitales: Reglamento UE 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de septiembre de 2022 sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifica las directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1323*, ha introducido importantes novedades al respecto. En primer lugar, como primicia en el Derecho Internacional, hay que destacar que la regulación comunitaria ya considera a algunas plataformas como sistemas jurídicos propios. La transformación de una economía digital a una economía de plataformas (digitales) es ya una realidad, con sus contratos inteligentes específicos y con sus propios sistemas adecuados de solución de conflictos, que tienen también sus correspondientes sistemas de resolución de disputas en línea a través de los *ODR*.

32. De modo análogo, las históricas sanciones impuestas a Meta, el 24 de mayo de 2023, han marcado un punto de inflexión en cuanto a los datos que alimentan la tecnología y la IA, reactivando, además, la necesidad de abogar por una mayor necesidad de armonización normativa realmente transnacional que aporte una cierta claridad y una mejor delimitación de las reglas de juego⁴⁰. Reglas que proporcionen seguridad jurídica tanto a las empresas que invierten y desarrollan el sector de la IA, como a los usuarios de esta: personas físicas, Estados y personas jurídicas. De ahí que, insistimos, el primer punto sería entender cómo funciona esta tecnología y así poder regularla de forma eficaz y adecuada.

B) Regulación pública e iniciativas de autorregulación privadas: propuestas de protocolos o guías éticas en IA

33. A expensas de una regulación internacional sobre la IA y su aplicación en el marco legal, hemos sido testigos de varios intentos de autorregulación que vienen desde distintos ámbitos y sectores,

³⁸ Sobre la regulación de la IA para frenar los riesgos y desafíos y las distintas opciones de hacerlo: La vía convencional uniformadora a través de Tratados internacionales (*Hard Law*); La vía armonizadora a través de códigos de conducta (*Soft Law*) y la vía intermedia, *vid.*, D. García San José, “Implicaciones jurídicas y bioéticas de la Inteligencia Artificial (IA). Especial consideración al marco normativo internacional”, *op. cit.*, pp. 264-270.

³⁹ *Id. cit.*, disponible en https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:e0649735-a372-11eb-9585-01aa75ed71a1.0008.02/DOC_1&format=PDF.

⁴⁰ El 24 de mayo de 2023, la *Autoridad Europea de Protección de Datos*, a través de la *Comisión de Protección de Datos de Irlanda (DPC)*, emitió una decisión histórica, sancionando a pagar 1.200 millones de euros a uno de los mayores gigantes tecnológicos: Meta (matriz de Facebook). Por el momento, la multa es la mayor sanción a una compañía tecnológica impuesta jamás, después de los 746 millones de euros que el Tribunal de Luxemburgo impuso a Amazon en 2021. Además de la elevada cuantía económica, la sanción contiene dos obligaciones adicionales. La primera, Meta tiene cinco meses para “suspender cualquier futura transferencia de datos desde Europa a los Estados Unidos”. La segunda, en seis meses tiene que haber finalizado con el procesado de datos y haber borrado el almacenamiento y la información de cualquier ciudadano europeo, *vid.* Sentencia del Tribunal General (Sala Quinta ampliada) de 24 de mayo de 2023. *Meta Platforms Ireland Ltd, anciennement Facebook Ireland Ltd* contra Comisión Europea, Artículos 18, apartado 3, y 24, apartado 1, letra d), del Reglamento (CE) n.º 1/2003, Asunto T-451/20. Identificador Europeo de Jurisprudencia: ECLI:EU: T: 2023:276. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A62020TJ0451&qid=1685022081358>.

públicos y privados. De un lado, por parte del sector público, además de la referida *Ley europea de IA*; en marzo de 2023, la *Agencia Italiana de Protección de Datos* bloqueó temporalmente la utilización de ChatGPT hasta comprobar si realmente incumplía el *Reglamento General de Protección de Datos europeo* y las normas de privacidad europea⁴¹. A modo de prohibición, también, el grupo de ética tecnológica *Center for Artificial Intelligence and Digital Policy* (CAID) ha solicitado oficialmente a la Comisión Federal de Comercio de EE.UU que impida que OpenAi emita nuevos lanzamientos comerciales del chatbot, a la vez que ha presentado una queja ante el regulador estadounidense, en la que acusa al GPT-4 de violar “*la ley federal de protección al consumidor*” argumentando, además, que sus respuestas y actuaciones son parciales, engañosas y ponen en riesgo la privacidad y la seguridad pública.

34. Las iniciativas privadas tampoco se han hecho esperar. Desde el sector privado, ya hay estudios jurídicos y despachos de abogados, la mayoría especializados en arbitraje internacional o con un departamento específico de arbitraje, que en el cumplimiento de su objetivo de pretender ofrecer los mejores servicios a sus clientes siempre teniendo en cuenta las mejores herramientas, abogan para que ello no se haga a cualquier precio ni efecto, cuestionando aquí el uso de la IA para el cumplimiento de sus objetivos. De ahí que, en algunos de estos despachos, con una tendencia que se prevé en aumento, hayan realizado determinados protocolos o guías “éticas” dirigidas a ordenar la utilización adecuada de las herramientas proporcionadas por la IA. Herramientas que, no cabe duda, bien utilizadas son de gran ayuda, pero que, por el momento, no resultan tan fiables como sería de desear.

35. En este sentido, por ejemplo, hay ya varios despachos que han aprobado protocolos o guías éticas internas sobre el uso de los sistemas de IA generativa para que abogados, árbitros y profesionales de la organización lo tengan en cuenta. Los principios de esta guía de actuación, a grandes rasgos, tratan varios puntos en relación con la IA.

- En primer lugar, se advierte de no utilizar los textos generativos por IA (por ejemplo, ChatGPT, Bing, etc.) en el asesoramiento a clientes de forma directa.
- La segunda recomendación interna, recuerda que los textos generados por IA no revelan las fuentes de modo concreto ni fiable. Por lo tanto, pueden ser inexactos y pueden ser obtenidos mediante vulneración de protección de datos. Es decir que, en segundo lugar, el funcionamiento interno del Despacho debería abstenerse de utilizar la IA para la generación de textos. Si acaso, sólo para su consulta y, esto último, con cautela y tras una comprobación y verificación adicional, ya que no se puede precisar las fuentes fielmente.
- En tercer lugar, es de importancia esencial no introducir bajo ningún concepto los datos confidenciales de ninguno de los clientes.

Y así, con algunas recomendaciones más para garantizar una deontología mínima en el uso de la IA en los despachos, para que todos los usuarios del arbitraje y de otros *ADRs* y *ODRs*, salgamos ganando y podamos lograr ese equilibrio entre el uso de las tecnologías, el adecuado uso de estas herramientas y la garantía de los procedimientos arbitrales y de la seguridad de los árbitros, abogados y, como no, de todos los usuarios del arbitraje⁴².

⁴¹ En efecto, sumándose a la lista de países que han prohibido, total o parcialmente, la IA: Rusia, China, Irán, Corea del Norte, Venezuela y Bielorrusia; Italia prohibió, con carácter provisional, el uso de ChatGPT en su territorio, por una posible violación de las regulaciones de protección de datos de la Unión Europea (GDPR) por parte de referida herramienta de IA. Prohibición que afectó al resto de países miembros quienes también se preguntan si sería recomendable la prohibición hasta que se tenga una certeza mayor del funcionamiento y uso de esta herramienta. Sobre la prohibición, *vid.*, el comunicado emitido por *Il Garante per la Protezione dei Dati Personali* (GPDR), iel 30 de marzo de 2023. Disponible en: Provvedimento del 30 marzo 2023 [9870832] - Garante Privacy (gdpd.it), consultado el 03 de abril de 2023.

⁴² También, en un ámbito más doméstico, grandes empresas españolas ya prohíben a sus empleados el uso de IA, porque “contiene información errónea”: *Vid.*, <https://www.elmundo.es/economia/empresas/2023/05/21/64679873e4d4d863428b45a9.html>, consultado el 21 de marzo de 2023.

36. Obviamente, las guías o protocolos de actuación, tanto públicas como privadas, irán modificándose conforme tengamos un conocimiento mayor de los diferentes tipos de *software* o plataformas de IA, pero consideramos que sería bueno, conveniente y hasta deseable que todos los usuarios del arbitraje y del derecho, en general, seamos los que adoptemos todas las precauciones necesarias para, precisamente y gracias a ello, poder beneficiarnos de la gran ayuda que estas plataformas de IA nos pueden aportar.

C) ¿Regulación de la IA en el arbitraje Internacional?: planteamiento y propuestas de solución

37. Ante el dilema entre la necesidad de control y regulación de la IA y la propia libertad que implica el procedimiento arbitral, se establece un diálogo entre la regulación y los usuarios del arbitraje que hay que abordar desde el sector concreto del arbitraje internacional. Por el momento, como hemos visto, lo único que tenemos en el horizonte normativo internacional es la *Ley de Inteligencia Artificial* para 2024. No cabe duda de que ésta contiene interesantes aspectos que han de ser tenidos muy en cuenta en el Derecho Internacional Privado (DIPr) y en su forma de gestión o resolución adecuada de conflictos a través del arbitraje internacional⁴³. Además, el Reglamento contiene una especie de mecanismo de riesgos en función de los peligros que supone una determinada tecnología para la salud, la seguridad y los derechos fundamentales. Básicamente, bajo este mecanismo, que es la piedra angular de la ley de la IA europea, hay cuatro niveles de riesgos: 1. Inaceptable. 2. Alto. 3. Limitado y 4. Mínimo. En función del factor de riesgo en una determinada tecnología se establecen diferentes niveles de prohibiciones. Según los niveles indicados; o esta tecnología está prohibida en su aplicación a todos - prohibición *all together*-; o permitida sujeta a ciertas directrices y requisitos; o, por último, permitida sin restricción⁴⁴.

38. Revisando la norma comunitaria de IA, desde el punto de vista del arbitraje internacional, llama la atención que su clasificación en cuanto a los niveles de riesgo es muy parecida a lo que ya hay en las *Directrices sobre conflictos de intereses en el arbitraje internacional* de la *Asociación Internacional de Abogados – International Bar Association-* (IBA)⁴⁵. Curiosamente, el *Reglamento de IA* actúa igual aquí que antes ya lo hiciera la IBA para los conflictos arbitrales. Las Directrices IBA vienen ya clasificando, desde 2014, potenciales conflictos de interés en función de la gravedad y de los riesgos que supone para la independencia e imparcialidad de los árbitros. De ahí que, aquí se defienda que perfectamente estas Directrices se podrían replicar para el uso de la IA en el arbitraje internacional.

39. Tras esta propuesta, no se puede obviar que, por el momento, ante la ausencia de una norma internacional sobre IA y la ausencia, también, de una regulación marco sobre el uso de la IA en el arbitraje internacional y conscientes de que la generación de una norma en este sentido pueda tardar, se apuesta por que las primeras respuestas llegarán a través de normas especiales propuestas por Instituciones arbitrales y organismos internacionales (IBA y la propia UNCITRAL, entre otros). Pero, mientras tanto, hay que hacer algo. No podemos quedarnos con los brazos cruzados. La IA tiene un gran poder y ello conlleva una gran responsabilidad por parte de la institución arbitral. Las exigencias de control y de regulación han de venir también desde el arbitraje internacional.

⁴³ Como se ha enunciado, su aplicación es genérica y general, basada en un texto extenso con disposiciones de estrategia amplias que permitan reglar tecnologías existentes y aquellas futuras que todavía no existen. Factor éste que, sin cuestionar sus indudables méritos, al ser el primer intento de regulación de la materia con carácter transfronterizo e internacional, se prevé que será una fuente de problemas, porque, como es sabido, cuando más amplia y general es una norma más margen hay para la interpretación y cuanto más interpretación más lugar hay para disputas.

⁴⁴ Características y riesgos que fueron analizados en las *II Jornadas sobre Derecho Privado y nuevas tecnologías*, celebradas en la Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho, el 31/03/2023.

⁴⁵ *Directrices IBA sobre Conflictos de Intereses en Arbitraje Internacional*, adoptadas por acuerdo del Consejo de la IBA el jueves 23 de octubre de 2014, disponibles en: <https://www.ibanet.org/MediaHandler?id=59C60328-61F3-4F0A-9A92-78F4F67C1C50>. *International Bar Association*, disponible en <https://www.ibanet.org/>.

D) Autonomía de la voluntad e IA en el convenio arbitral

40. Como propuesta adicional no se encuentra inconveniente a que en el mismo convenio arbitral se pueda pactar cómo, cuándo y en qué medida se usa la IA. Y todo ello, además, se puede contemplar en cualquier momento en el marco de la negociación que, de otro lado, es la esencia de todo *ADR*, *MASC* y *ODR*. Como suele pasar cuando se aprehenden ambos conceptos, tanto la IA como el propio arbitraje internacional, es más fácil encontrar respuestas. Estas suelen venir de la esencia de las propias instituciones con las que se trabaja. En este caso, de la esencia misma del arbitraje y de su naturaleza, basada en la autonomía de la voluntad y en la libertad de pactos. Así, a nuevos problemas, por tecnológicos que sean, se propone aplicar soluciones sustanciales, invariables en esencia. La IA sólo es una herramienta más, pero los principios básicos de la institución arbitral permanecen inalterables. La autonomía de la voluntad del arbitraje nos ofrece una respuesta con la que lidiar ante la IA. De momento, hasta que no se desarrolle más, mejor regularla con responsabilidad e individualmente en cada convenio arbitral y contrato. Se apela, pues, por la autonomía de la voluntad y libertad de pactos.

41. De ahí que, en primer lugar, se propone hacer constar la voluntad para decidir si queremos o no utilizar la IA y precisar ésta pormenorizadamente. Ello lo podemos plasmar tanto en el convenio arbitral como en el contrato. En el caso en que la controversia surja de convenios arbitrales “antiguos” – que se presume serán la mayoría ya que hasta hace nada la cuestión de la IA era inimaginable y, por ende, no se suele contemplar- se podría apelar, incluso a través de Directrices de la UNCITRAL y de la propia IBA, a la negociación. El estado actual de la situación así lo requiere. Negociar en el propio convenio arbitral, o en el propio contrato o cláusula compromisoria, si en una controversia específica se quiere o no usar la IA; y, en su caso, cuál querríamos emplear (detallarla), cómo y cuándo, estipulando los límites y las condiciones. Es decir, precisar y utilizar la IA como una herramienta más. Inteligencia natural aliada con la IA a través de la negociación del contrato y/o del convenio arbitral.

42. En definitiva, de momento, y desde un escenario todavía precario en cuanto a un marco regulador general de la IA en el arbitraje internacional, se defiende la calma ante la precipitación de la propia IA y que, en cada caso y en cada controversia, se recurra a pactar entre las partes cuestiones específicas sobre el uso de la IA. Y, ello porque, hoy por hoy, si hacemos una legislación específica sobre IA en arbitraje internacional, mañana va a resultar obsoleta. De manera que, en el ámbito del arbitraje internacional no apremia tanto realizar, con carácter de urgencia una regulación específica sobre IA. Deberíamos esperar a que se desarrolle un poco más. Mientras tanto, bajo el imperio de la autonomía de la voluntad, el acuerdo y el pacto que rige todo *ADR* y *ODR*, en particular, el arbitraje, es posible, y hasta aconsejable, pactar específicamente en cada caso el uso de las herramientas de IA que queramos usar en cada procedimiento arbitral, el cómo y cuándo poder hacerlo e, incluso, la prohibición de la IA en el procedimiento. Vaya donde vaya el arbitraje, de la mano o no de la IA, no podemos permitirnos el lujo de olvidar sus orígenes. Y el origen del arbitraje no es otro que la autonomía de la voluntad.

3. Datos: privacidad, transparencia y confidencialidad

43. Los datos es la base de la que se alimenta una IA. El cuestionamiento sobre los mismos es común a todos los ámbitos. Los titulares de los datos ¿han dado su consentimiento? ¿Ese consentimiento es consciente? ¿Es transparente? ¿De dónde vienen los datos de los que se nutre la IA? ¿Son fiables? ¿Cuál es el volumen y variedad de datos mínimo para que una IA pueda funcionar de forma eficiente y eficaz? En función de su fiabilidad y veracidad así será la respuesta que van a dar. Aquí se analizará la confianza y privacidad de estos y su cuestionamiento específico en el arbitraje internacional. La confidencialidad del proceso arbitral, la privacidad y la protección de datos, ya que la utilización de la IA en el arbitraje requiere la recopilación y el análisis de una gran cantidad de datos. ¿Cómo se protegen los datos personales y comerciales utilizados? ¿Y aquellos de terceros? ¿Se cumplen las normas legales y

éticas de privacidad en la IA aplicada al arbitraje internacional? ¿Cómo se obtienen datos para alimentar la IA si la mayoría de los laudos arbitrales son confidenciales?

Cuestiones, también, que versan sobre la transparencia y neutralidad en el arbitraje 2.0 en torno a los algoritmos que la sostienen ¿cómo podemos asegurarnos de que los algoritmos utilizados en un arbitraje para la toma de decisiones por los árbitros sean neutrales y no estén sesgados? ¿Cómo se puede garantizar la transparencia en los procesos de toma de decisiones de la IA? De aquí, surgen otras cuestiones sobre la responsabilidad en la toma de decisiones en un procedimiento arbitral basadas en la IA: ¿Quién es responsable de tomar una decisión procurada por un algoritmo de IA? ¿De qué manera se abordan los errores o las decisiones incorrectas? ¿Cómo se determina la responsabilidad legal en caso de que las decisiones de la IA causen daños o perjuicios?

A) Privacidad

44. El mayor riesgo en cuanto a la privacidad de los datos es utilizarlos sin saber el riesgo que existe. Usarlos, no sólo cuando consientes en el tratamiento y uso de tus propios datos sino cuando, sin saberlo, también puedes estar prestando un consentimiento que afecta a terceros. Riesgo, consciente o inconsciente, por el que se pueda estar proporcionando información confidencial, *know-how*, secretos comerciales, datos sensibles, consentidos o no consentidos, etc. Todo ello de gran importancia de cara a su tratamiento posterior en una institución como la arbitral que tiene en su discreción, neutralidad, privacidad, transparencia, confidencialidad y en el prestigio de su reputación, sus principales valores. Existe el riesgo de poder tener una filtración de datos, propios y de terceros, y que el usuario no sea ni siquiera consciente al no saber muy bien cómo funciona el *software* que está manejando. En realidad, este riesgo existe y puede ocurrir con cualquier sistema tecnológico, pero los sistemas de IA son todavía más opacos y oscuros⁴⁶. Proporcionan, además, una falsa sensación de seguridad en la que el usuario puede tener la impresión de que no está pasando nada de información o que aquella no puede salir del sistema, pero sí que sale⁴⁷.

45. Volviendo a los sistemas de IA ahora más en boga basados en el lenguaje predictivo que aprenden y se alimentan de todo lo que los usuarios les proporcionan, se ha constatado que existe la posibilidad real de que estos podrían acceder a información confidencial y nutrirse de lo que no debieran. De manera que, un tercero puede llegar a obtener esa información, incluso del modo más inocente, sin que en principio se pueda deducir la mala fe o el tráfico de datos. De ahí que, ya se haya evidenciado que en general para que después esta IA pueda ser aplicada de forma fiable y eficiente en el arbitraje internacional se haga un llamamiento a la responsabilidad, formación y capacitación en nuevas tecnologías e IA en el arbitraje. Hay que tener cierta cultura básica al respecto, también para que los usuarios que precisan de soluciones de IA sean conscientes de los riesgos existentes en cuanto a seguridad, privacidad, confidencialidad, sesgos y riesgos de ser objeto de ataques o fraudes cibernéticos. El uso de la IA implica el procesamiento de grandes cantidades de datos, que pueden ser confidenciales, lo que puede plantear preocupaciones sobre la privacidad y la confidencialidad de la información sensible utilizada en los procedimientos arbitrales. Es así crucial garantizar la privacidad y la seguridad de estos datos para evitar violaciones y proteger la confidencialidad de las partes involucradas en el arbitraje.

46. Otro de los obstáculos deriva de un enfoque distinto en cuanto a la privacidad de los datos aplicados al arbitraje. Se piensa, por ejemplo, en desarrollar un sistema de *software* que sea capaz de predecir o de determinar el laudo, o los riesgos o ejecución de un procedimiento arbitral y ser capaz de

⁴⁶ Sobre la opacidad de la IA, *cf.*, D. García San José, “Implicaciones jurídicas y bioéticas de la Inteligencia Artificial (IA)...”, *loc. cit.*, p. 263.

⁴⁷ La sanción impuesta a Meta se debe precisamente a ello. Se ha probado que han transferido datos que, en principio, habían garantizado que no saldrían de Europa y han acabado en servidores de Estados Unidos. De hecho, el borrado de esos datos ha sido una de las exigencias impuestas por la sanción además de la multa, *vid. supra.*, nota al pie núm. 39.

llegar a una conclusión. El sistema tendría, para cada uno de los casos planteados, que alimentarse de datos veraces, cuantiosos y válidos sobre el tema que esté tratando. Pero, por la propia naturaleza de los procedimientos arbitrales, la mayoría de esta información es confidencial de manera que no podrá alimentar al *software* que pretenda nutrirse de la misma para dar soluciones precisas en el arbitraje internacional. Dada la confidencialidad que impregna toda la institución arbitral, la alimentación de casos arbitrales que encuentra el *software* de IA es muy limitada. De ahí que, en el caso en que pueda proporcionar ciertas soluciones replicables, estas no son fiables. Desde la perspectiva tecnológica, la privacidad y confidencialidad de los datos presenta aquí un importante obstáculo que se encuentra por ello muy limitada para poder entrenarse y con ello desarrollar soluciones reales, veraces y fiables en el arbitraje.

B) Neutralidad, discriminación y sesgo

47. Absolutamente todos los sistemas de IA se entrenan. Hay que entrenarlos para que se desarrollen y lleguen a ofrecer respuestas para todo aquello en lo que han sido adiestrados. Sin entrar ahora en cómo conseguimos esos datos para entrenar al sistema y qué ocurriría si esos datos son confidenciales o afectan a terceros que no han dado su consentimiento sobre dichos datos o, incluso, a la creación de una red de tráfico de datos o compraventa ilegal de los mismos⁴⁸, nos centramos en la cuestión aquí esencial. Supongamos que ya tenemos los datos para entrenar una IA útil para el arbitraje internacional (por ejemplo, con los datos de todos los árbitros disponibles en distintos sectores especializados; datos de jurisprudencia arbitral y laudos; datos sobre peritajes en procedimientos de arbitrajes internacionales; datos sobre procedimientos arbitrales en distintos sectores; etc.). A continuación, el sistema operativo de la IA tendría que entrenarlos, en primer lugar, para poder generar las respuestas esperadas y que esta IA sea una herramienta de utilidad. Pero ¿qué ocurre si estos datos están sesgados y, por lo tanto, producen algún tipo de discriminación?

El sesgo es algo propio de todos -humanos e IA-. Por tanto, es muy probable que los datos puedan contener sesgos, errores y omisiones (deliberadas o no). A veces, determinados datos son silenciados y otros sobrerrepresentados, llevando a hacer prevalecer algún punto de vista, consciente o inconscientemente, interesado. Con estos datos, claro está, las respuestas de estos sistemas de IA también van a contener estos sesgos, estos errores y, en consecuencia, esta discriminación⁴⁹. Fallos que, algunas veces podrán ser detectados y otras veces no. De ahí la importancia de los sistemas de revisión y control “por parte humana”. Control que, insistimos, tendría que ser neutral, garantizado y permanente⁵⁰.

48. En el arbitraje internacional, además, hay una falta de datos estructurados. Para entrenar y utilizar eficazmente los algoritmos de IA se requiere una cantidad suficiente de datos sistematizados y relevantes. Sin embargo, en el arbitraje los datos pueden estar dispersos, desorganizados y en diferentes formatos, lo que dificulta su aprovechamiento por parte de los sistemas de IA. A ello hay que sumar la falta de contexto y juicio humano, dado que, a pesar de las capacidades analíticas de la IA, al carecer del juicio humano y del conocimiento contextual y cultural, que a menudo son necesarios en el arbitraje internacional, sus respuestas distan de poder llenar estas lagunas de importancia esencial a la hora de resolver una controversia. De ahí que, algunas decisiones requerirán una evaluación más amplia y un enfoque más flexible que la IA puede tener dificultades para proporcionar. A ello hay que sumar que, aunque se espera que la IA minimice los sesgos humanos, los algoritmos también pueden estar sujetos a sesgos inherentes a los datos con los que se entrenan. Esto puede dar lugar a decisiones sesgadas o discriminatorias, lo que plantea preocupaciones éticas y legales. Así, la IA aplicada al arbitraje internacional nos enfrenta con cuestiones de ética. La parcialidad, la discriminación algorítmica o el acceso

⁴⁸ Cuestiones, algunas de ellas, que serán tratadas en el epígrafe IV. 3. D).

⁴⁹ Discriminación algorítmica evidenciada por, J. Gerards y R. Xenidis: “Algorithmic discrimination in Europe: Challenges and Opportunities for EU equality law”, *European Futures*, 3 December 2020. Disponible en: <https://www.europeanfutures.ed.ac.uk/algorithmic-discrimination-in-europe-challenges-and-opportunities-for-eu-equa>.

⁵⁰ Necesidad de control y revisión permanente “por una parte humana” a la que aludía Altman en el citado discurso ante el Congreso estadounidense en mayo de 2023, *vid. supra*, nota al pie núm. 36.

indebido a la información confidencial origina una importante problemática junto al uso de algoritmos y el análisis de datos. Para garantizar que el uso de la IA en el arbitraje internacional sea ético y legal se vuelve a reivindicar como esencial el establecimiento de normas y mecanismos de control.

49. Ahora bien ¿el sesgo algorítmico es algo propio de IA o está relacionado con el tratamiento de los datos per se? Al final un algoritmo entrena con datos y aprende de los datos que le proporcionan. El sesgo está en los propios datos porque no olvidemos que los datos los facilitan los humanos y éstos también tienen sesgos. Dicho de otro modo, el sesgo de la inteligencia natural (humana) es lo que provoca, en principio, el sesgo de la IA y, sólo después, la IA por sí misma (*machine learning*) genera sesgos.

Algunos ejemplos de sesgos algorítmicos han sido detectados por empresas como Amazon que utilizaba un algoritmo para contratar empleados y se observó que debido a ciertos sesgos en su base de datos tenía cierta tendencia a favorecer a los hombres, perjudicando con ello a la contratación de mujeres y agravando así la desigualdad al introducir este sesgo de género⁵¹. La IA no hace más que replicar a la propia sociedad y los sistemas operativos no hacen más que evidenciar los sesgos humanos. Factor que, aplicado en sentido contrario, podría ser utilizado positivamente para mejorar y eliminar estos sesgos (género, raza, religión, creencias políticas, etc.) que, sin embargo, son prácticamente imposibles de eliminar en el género humano, donde el sesgo forma parte de su propia identidad. De ahí que, una vez detectado y corregido el sesgo de género, la IA podría ser beneficiosa para el desarrollo hacia una mejor sociedad. Y es aquí, donde los propios creadores de la IA evidencian las ventajas y beneficios que ésta nos podría proporcionar, instando, una vez más, por su control y permanente revisión.

50. Hay un riesgo adicional en el caso de los algoritmos y es que si los datos están sesgados los algoritmos tienden a magnificarlos. Ello es cierto por el propio mecanismo de los algoritmos ya que estos acaban aprendiendo de sus propias decisiones. Entonces, si aprenden soluciones que están sesgadas dicho sesgo se retroalimenta y todo ello se magnifica en el propio sistema operativo. Ello, obviamente es un desafío para la veracidad de los datos. Hay un cierto riesgo, entonces, de si no hay control potenciar y magnificar los sesgos porque los sistemas de IA están vivos. De modo que los medios basados en la inteligencia o en el lenguaje natural han compartido ya información sesgada, falsa y obsoleta, pero lo hacen con tal autoridad que parece que es verdad. De ahí que tengamos que ser muy escépticos con las respuestas que nos dan.

51. Tampoco conocemos ciertamente las fuentes, no sabemos de dónde ha salido la información que pretendemos manejar como herramienta y ésta ha podido alimentada por un tercero, de forma maliciosa o fraudulenta, para que parezca real y no lo es. La prudencia se impone como necesaria una vez más.

52. En definitiva, la información ofrecida por IA, si bien en principio puede ser utilizada en un procedimiento judicial o arbitral, no deja de ser una vista previa que ha de ser tratada con mucha cautela. Estos sistemas, aunque tengan una apariencia de autoridad, todavía se están desarrollando. Su información no es, de momento, totalmente veraz, robusta, fiable y seria. Todavía se están entrenando. Pero, de otro lado, cuánto más los utilicemos más datos los irán alimentando. Si hoy, que todavía se está entrenando y lo que estamos conociendo no es más que una vista previa de algo que, a la velocidad de crucero

⁵¹ Curiosamente el sesgo de género es de los más frecuentes en los sistemas operativos, pero ¿acaso no lo es en la sociedad? De igual manera, el sesgo racial también ha dado lugar a varias situaciones de discriminación provocadas por la IA. Otro ejemplo, en este caso de sesgo racial, derivó del propio sistema de *hardware* de Estados Unidos que tenía un algoritmo que utilizaba en los hospitales para predecir qué pacientes necesitarían más asistencia técnica. También aquí se observó que tenía sesgos y favorecía enormemente a la población de raza blanca. Hay múltiples ejemplos que evidencian el sesgo en la inteligencia humana -natural- es trasladado, consciente o inconscientemente, a la IA. Sobre el particular, *vid.*, M. RIVAS VALLEJO, “Sesgos de género en el uso de inteligencia artificial para la gestión de las relaciones laborales: análisis desde el derecho antidiscriminatorio”, *e-Revista Internacional de la Protección Social*, 2022, vol. VII, Nº. 1, DOI: <https://doi.org/10.12795/e-RIPS.2022.i01.04>. Y el trabajo realizado al respecto desde una perspectiva de género, causa y consecuencia de la integración de la autora en el Grupo de Investigación y Proyecto FEMGEN: Grupo de Investigación de Alto rendimiento en Género y Feminismo de la URJC (2022-2025), dirigido por la Dra. Laura Nuño Gómez, al que también se encuentra adscrita la presente publicación.

que va, promete que en un futuro será capaz de mostrar datos muchos más fiables, podemos imaginar a nivel mundial lo que ocurrirá en un futuro no muy lejano⁵². No obstante, todavía hay que tener mucho cuidado con estos sistemas. Si un árbitro se plantea utilizar una herramienta de IA para solucionar todos o ciertos aspectos del procedimiento arbitral, existe el riesgo de que la decisión que tome basada, total o parcialmente, en los parámetros de los *inputs* con lo que se haya entrenado este sistema, también contenga sesgos y errores. De ahí que, la información que obtengamos en los arbitrajes a través de un sistema de IA siempre tiene que ser comprobada y analizada con cautela, control y responsabilidad.

C) Responsabilidad

53. Es de aventurar que el sector de las nuevas tecnologías y de la IA sea uno en los que se vean más cambios y discusiones en cuestiones de responsabilidad. Se plantean aquí diversas cuestiones sobre la responsabilidad derivada del uso de las nuevas tecnologías y de la IA en el arbitraje internacional. ¿Quién es responsable en caso de errores o decisiones incorrectas realizadas por sistemas de IA en el arbitraje internacional? ¿Cómo se asigna la responsabilidad en un entorno donde intervienen tanto humanos como algoritmos de IA? En los próximos años, es probable que los cambios regulatorios, que inevitablemente van a llegar tarde o temprano, puedan afectar negativamente los intereses de alguna empresa. Y, aunque por el momento no se conoce ningún caso, es de prever que el uso de la IA y las cuestiones derivadas de la responsabilidad de su utilización pueden suscitar ciertas controversias en dos tipos de disputas muy habituales en el arbitraje internacional: aquellas sometidas a los arbitrajes de inversión bajo los *Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones* (APPRI); y las controversias entre inversores extranjeros y Estados soberanos bajo los tratados de inversión.

54. La práctica totalidad de los tratados de inversión, bilaterales o no, cubren la propiedad intelectual e incluyen este tipo de activos como parte de los más protegidos en su definición. Es muy probable que alguna de estas empresas acabe por ampararse en los APPRI para hacer valer sus derechos y proteger sus inversiones ante un Estado soberano. Pongamos el caso, referido anteriormente, donde uno de los reguladores del Estado italiano suspendió durante un mes la actividad de una empresa de IA, en concreto aquí la del ChatGPT, mientras investigaba si ésta vulneraba su normativa local sobre protección de datos⁵³. Una medida de prohibición de este tipo, prolongada en el tiempo, podría perfectamente considerarse como una violación del principio del trato justo y equitativo de los tratados e incluso -si se mantuviera temporalmente- podría disminuir e incluso anular totalmente el valor que estaba garantizado por esa inversión con la consecuente reclamación por responsabilidad contractual e incumplimiento del Tratado de inversión al Estado, obligándole a restituir el valor total de la inversión.

55. Se advierte, también, que las reformas de la regulación sobre Protección de Datos, que van a estar muy relacionadas con la IA y con las nuevas tecnologías, pueden afectar de manera retroactiva a la legalidad de ciertas inversiones y ello también podría dar lugar a violaciones de los estándares de protección. Podrían surgir, además, reclamaciones de responsabilidad contra los Estados por no garantizar la ciberseguridad de las inversiones extranjeras y haber permitido la filtración de datos. En virtud de la cláusula de protección de seguridad de algunos tratados se podría plantear una reclamación de esta índole.

56. De hecho, ya tenemos ejemplos de ello con otras tecnologías. En 2016, en Colombia, la empresa de taxis *Cotech S.A.* interpuso una demanda en contra de *Uber Technologies Inc.* y *Uber Colombia S.A.S.* por actos de competencia desleal. Proceso que finalizó el 20 de diciembre de 2019, mediante una sentencia que declaró que las empresas demandadas habrían cometido actos de competencia desleal por desviación de clientela y ordenando el cese inmediato de la aplicación Uber y de sus servicios en el territorio colombiano. No obstante, tan sólo diez días después Uber remitió al Estado colombiano

⁵² Se prevé que esto sea como internet y en el futuro su colonización a escala mundial es más que previsible.

⁵³ *Vid. supra*, nota al pie núm. 40.

un *Notice of Dispute*, invocando la aplicación de la cláusula de resolución de controversias incluida en el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Colombia – EE. UU., para intentar llegar a un acuerdo amigable con el gobierno colombiano. Si en seis meses no se llegaba a un acuerdo satisfactorio para ambos, Uber amenazaba con iniciar un arbitraje de inversiones para reclamar los cerca de 250 millones de dólares que estimaba en daños y perjuicios. Finalmente, el acuerdo fue cerrado en tiempo récord⁵⁴.

57. Se están facilitando sólo algunos ejemplos de lo que podría ocurrir, pero todavía no hay nada sobre la mesa. Lo que está claro es que la combinación entre IA, la proliferación de nuevas tecnologías y la falta de regulación, es un campo minado para futuras controversias incluyendo disputas contra Estados soberanos. El campo controversial está garantizado. Se habrá de estar aquí muy atentos a las regulaciones normativas sobre prevención de riesgos digitales, responsabilidad civil y protección de datos y a la doctrina especializada en este campo⁵⁵. Es un tema apasionante del que seguro seguirán los casos y las investigaciones en los sucesivos años. Además, estas disputas sobre IA se pueden producir por cualquiera de los temas aquí tratados: por sesgos, por falta de transparencia, por responsabilidad: ¿de quién es la responsabilidad en el caso de que ocurra algo, del que desarrolla la IA, del que la utiliza? Hay también distintos agentes que están alrededor del uso de este tipo de tecnologías y ¿sobre quién recaen las responsabilidades?

58. Aparece aquí de nuevo una fuerte conexión entre la tradición y la innovación proyectada en el arbitraje. Desde esta perspectiva, resulta hasta poético que la IA nos vaya a traer al arbitraje internacional disputas de instituciones tradicionales de derecho civil como la responsabilidad civil objetiva o subjetiva. Se va a abrir aquí una posibilidad muy interesante de controversias sobre la determinación de la responsabilidad civil por daños derivados de *software* de IA, teniéndose que establecer un marco de responsabilidad, objetiva/subjetiva en relación de causalidad. En este sentido, se ha visto como el *Reglamento de IA* ya esboza algo con su catalogación de los riesgos, estableciendo una responsabilidad civil objetiva con riesgo alto para los operadores de los sistemas de IA que se entienda que por su propia operación comportan un riesgo para los derechos fundamentales de las personas; y, sin embargo, en el ámbito de menor riesgo, podemos hablar de riesgo medio, como por ejemplo para la conducción automatizada inteligente⁵⁶; o riesgos mínimos para la IA en los videojuegos etc., Se establece así un sistema más tradicional, un sistema de responsabilidad civil subjetiva en el que jugarán los factores de la diligencia debida, análisis de fuerza mayor, etc. También en el contexto del DIPr y del arbitraje de inversión se darán más casos dado que seguramente van a haber ordenamientos jurídicos que adoptarán enfoques diferentes a la regulación de la IA, con los conflictos realmente internacionales que previsiblemente ello generará.

D) Confidencialidad: análisis y estadísticas

59. Es insoslayable, la confidencialidad es uno de los activos más importantes por el que las partes deciden recurrir a arbitraje. Los usuarios de la institución arbitral lo son principalmente por las ventajas que ésta ofrece respecto al orden jurisdiccional destacando, entre ellas, la confidencialidad⁵⁷. Si

⁵⁴ Sobre el particular, *vid.*, ¿Uber derrotado? La nueva carrera de Uber en el arbitraje de inversiones - Enfoque Derecho | El Portal de Actualidad Jurídica de THÉMIS, y *Global Arbitration Review*. *Uber threatens Colombia with treaty claim over ban*, 10 de enero de 2020, disponible en <https://globalarbitrationreview.com/article/1212835/uber-threatens-colombia-with-treaty-claim-over-ban>.

⁵⁵ Por el momento, *vid.*, entre otras, las aportaciones de A. GASTÓN MARCEN, “El Reglamento general de Protección de Datos como modelo de las recientes propuestas de legislación digital europea”, *Cuadernos de Derecho Transnacional* (octubre 2021), Vol. 13, Nº 2, pp. 209-232, DOI: <https://doi.org/10.20318/cdt.2021.6256>.

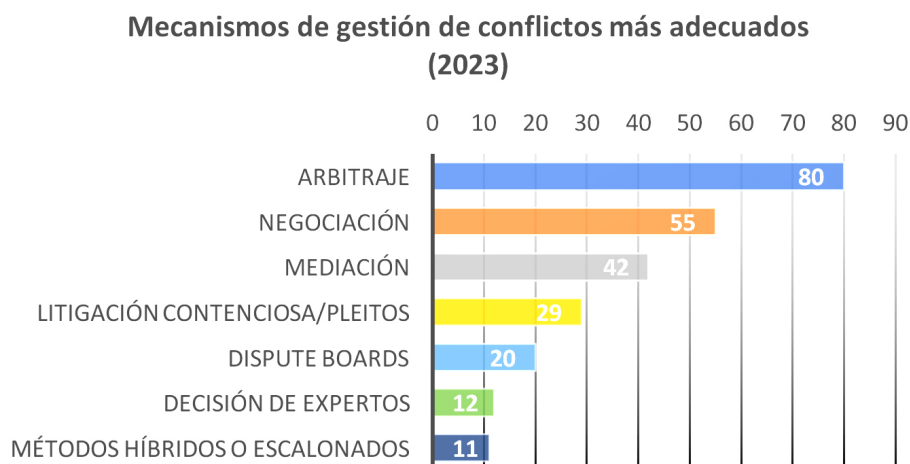
⁵⁶ *Vid.*, al respecto, el trabajo de M^a. C. NUÑEZ ZORRILLA, “Hacia un marco legal europeo uniforme en la prevención de los riesgos y de la responsabilidad civil en el ámbito de la conducción automatizada inteligente”, *Cuadernos de Derecho Transnacional* (marzo 2023), Vol. 15, Nº 1, pp. 689-723, DOI: <https://doi.org/10.20318/cdt.2023.7558>.

⁵⁷ Todos los que tenemos algún contacto con la práctica del arbitraje, abogados, árbitros, y expertos, lo corroboramos, la confidencialidad es esencial en la práctica arbitral. Sobre el particular, *vid.*, M. Gonzalo Quiroga y K. Barriga Villavicencio, “El acuerdo de confidencialidad en el arbitraje”, *Tipología contractual de los mecanismos alternativos de solución de conflictos*,

nos atenemos a uno de los últimos datos estadísticos relativos a este respecto, la confidencialidad sigue siendo un valor en alza en todos los *ADR* y, de manera muy especial, en el arbitraje. Así lo corroboran la gran mayoría de sus usuarios en cualquier sector o ámbito (arbitraje de inversión, energía, comunicación y telecomunicación, construcción, empresas, comercial, etc.).

60. Prueba de ello, las prestigiosas encuestas sobre distintos sectores del arbitraje y diversos temas de actualidad en arbitraje internacional que *Queen Mary University & Pinset Masons* viene realizando desde 2006⁵⁸. En éstas, se constata que, desde sus inicios, el arbitraje sigue siendo considerado el *ADR* más adecuado para gestionar los conflictos en todos los sectores analizados a lo largo de estos años y no tiene intención de abandonar el pódium sobre el resto de los *MASC* analizados. Así se demuestra en la última encuesta de 2022, publicada en enero de 2023⁵⁹, referida al sector energético, igualmente trasladable a las anteriores encuestas en los diferentes sectores en los años precedentes. La cuestión planteada es la siguiente: El Arbitraje sigue siendo unos de los instrumentos más favorecidos para resolver disputas frente a otras formas de gestión de conflictos. ¿Qué mecanismos son los más adecuados para resolver las controversias en este sector?⁶⁰.

Gráfico 2. ¿Cuáles son los mecanismos de gestión de conflictos más adecuados para resolver las controversias?



Fuente: elaboración propia conforme a los datos de la encuesta 2022 *Energy Arbitration Survey* (enero 2023) de *Queen Mary University & Pinset Masons*.

61. A continuación, destaca entre los encuestados, que la confidencialidad es una de las características más valoradas del arbitraje internacional, siendo la cuarta característica mejor considerada por encima de la rapidez con la que se resuelven las disputas; de la elección del lugar del arbitraje; de la flexibilidad en la gestión del caso; de la disponibilidad de medidas provisionales y cautelares; de la elección de la normativa aplicable al procedimiento arbitral; de la elección de árbitros y de la diversidad de candidatos a árbitros; y por encima, también, del compromiso con arbitrajes “más verdes”. Todo ello confirma que la confidencialidad es una de las características más importantes en el arbitraje internacional, de ahí que se deba

EN A. SÁNCHEZ GARCÍA et al. (coord.), *Tipología contractual de los mecanismos alternativos de solución de conflictos*, México, Tirant lo Blanch, 2016, pp. 113-137.

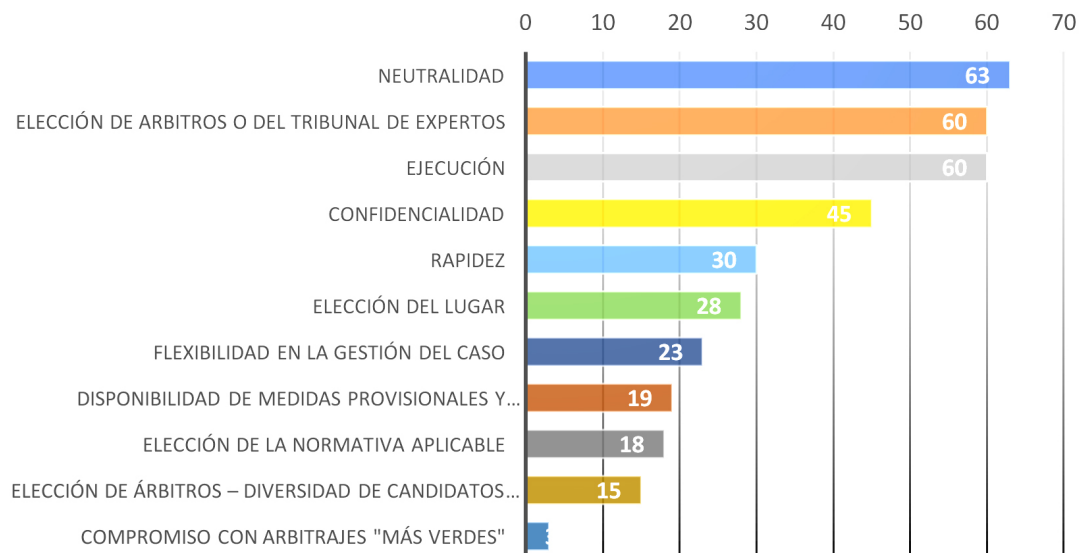
⁵⁸ Las trece encuestas anteriores que ha venido elaborando anualmente la Escuela de Arbitraje Internacional (SIA) y su importante base de datos al respecto, así lo confirman, *vid.* Investigación - Escuela de Arbitraje Internacional (qmul.ac.uk).

⁵⁹ Sobre el Arbitraje en el sector de la energía, *vid.*, 2022 *Energy Arbitration Survey*, disponible en 2022 *Energy Arbitration Survey* - School of International Arbitration (qmul.ac.uk); <https://arbitration.qmul.ac.uk/media/arbitration/docs/Future-of-International-Energy-Arbitration-Survey-Report.pdf>, consultada el 07 de mayo de 2023.

⁶⁰ *Id. cit.* p. 27.

respetar ya que es una de las razones o ventajas más decisorias por la que al final sus usuarios lo eligen. La importancia que se da a la confidencialidad de los datos es incuestionable en el arbitraje internacional⁶¹.

Gráfico 3. ¿Qué características del arbitraje internacional son las más importantes para resolver disputas?



Fuente: elaboración propia, traducción y datos conforme a la encuesta 2022 *Energy Arbitration Survey* (enero 2023). *Id. cit.*, pregunta 30 de la encuesta, p. 30.

62. Una primera aproximación a esta cuestión podría aventurar que la confidencialidad junto a la clásica opacidad de los datos en el arbitraje internacional supone un importante obstáculo para el futuro-presente de la IA en este campo. En efecto, la opacidad en los *ADR* y *ODR*, derivada de su esencia confidencial, supone un desafío importante para la IA. No hay que olvidar que la base de la que se nutre dicha inteligencia son los datos, pero ¿qué supondría la confidencialidad y, por tanto, la ausencia de datos, en la generación de una IA fiable en el arbitraje cuya esencia y razón de ser es, para muchos operadores, la confidencialidad? Entonces, ¿de dónde vienen los datos que han alimentado la IA y, en ese caso, por qué estos datos son más válidos que otros que ha desconocido u obviado? Esta característica o desafío esencial derivado de la naturaleza confidencial de los *ADR* no sólo es aplicable al arbitraje internacional, sino que sería igualmente adaptable a cualquier otro método extrajudicial de solución de conflictos, como la negociación, *Dispute Boards*, mediación, etc.

63. En este sentido, hay que distinguir la clásica confidencialidad de los laudos arbitrales típicamente comerciales de aquellos de inversión, procedentes del *Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones* (CIADI o ICSIC, por sus siglas en inglés) que sí son publicados⁶². Ello daría lugar a una distinción en plataformas *ADRS* o cuestiones al respecto generadas por IA en la que sólo se obtendrían respuestas fiables de aquellos laudos CIADI/ICSIC. Los datos obtenidos por IA del resto de laudos comerciales internacionales no serían confiables porque no está garantizada la transparencia y autenticidad de sus fuentes. Y, además, en el caso de que lo estuviera, ello entraría en contradicción con el arbitraje en cuestión y la garantía de confidencialidad para las partes con las que éste se realizó.

⁶¹ Se insiste en que, si bien en este caso la encuesta aplica para aquellas disputas relacionadas con la energía, en un previo análisis detallado se ha comprobado que respuestas muy similares han sido referidas para el resto de los arbitrajes comerciales y de inversión analizados desde el 2006 con este mismo parámetro (arbitrajes internacionales de construcción, empresariales, en el sector de la telecomunicación, etc.).

⁶² La publicación de los casos del CIADI se encuentra disponible en: <https://icsid.worldbank.org/es/cases/search-cases>, junto a sus estadísticas: <https://icsid.worldbank.org/es/recursos/publicaciones/la-carga-de-casos-del-ciadi-estadisticas>.

De otro lado, si bien, en la actualidad, instituciones internacionales como la UNCITRAL están llamando a la transparencia y publicación de los laudos arbitrales internacionales, lo cierto es que, por el momento, la mayoría de los laudos comerciales internacionales no son publicados y se encuentran protegidos por el principio de confidencialidad, a riesgo de nulidad del propio procedimiento arbitral si este no es respetado. Así, el debate entre la transparencia y la confidencialidad que abre la vía a la publicación anónima de los procedimientos y laudos arbitrales internacionales, no sólo de inversión sino también comerciales, vuelva a estar de plena actualidad debido a la IA⁶³.

64. Ahora bien, en 2019, la *Cámara de Comercio Internacional* (CCI) dio un importante paso hacia la transparencia *en pro* de la publicación de sus laudos. Tras la actualización de la *Nota* emitida, el 20 de diciembre de 2018, por la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI sobre la conducción del arbitraje de conformidad con el *Reglamento de Arbitraje de la CCI* (párrafos 41 a 46), se estableció que, a partir del 1 de enero de 2019, los laudos arbitrales emitidos por la CCI conforme a su Reglamento podrán publicarse. Las partes tienen la posibilidad de oponerse a su publicación, o exigir que se anonimice o se utilicen seudónimos en todo o en parte del texto, en cuyo caso, el laudo no será publicado o, podrá hacerse de manera anónima o utilizándose seudónimos con respecto a los datos personales incluidos en el laudo y en el texto, conforme a los *Reglamentos de Protección de Datos* aplicables⁶⁴. En aquellos casos protegidos por un acuerdo específico de confidencialidad que cubra ciertos aspectos del arbitraje o del laudo, éste no podrá publicarse ni siquiera con seudónimos. Para su publicación se estará al consentimiento específico de las partes.

No obstante, la propia *Nota* permite una excepción o vía de exclusión. El sistema *Opt-out*, mediante el cual, las partes que en un arbitraje CCI deseen mantener la confidencialidad son autónomas para decidir si desean autorizar la publicación de su laudo o no. Lo habrían de hacer, eso sí, antes del periodo de publicación de dos años tras la notificación del laudo por parte de la Secretaría y así comunicarlo expresamente a la misma Secretaría. En ausencia de cualquier comunicación, el laudo (total o parcial) podrá ser publicado, así como las opiniones divergentes. En general, todo ello persigue una mayor transparencia y una mejoría en la calidad de los laudos CCI⁶⁵.

E) Transparencia

65. La transparencia en el arbitraje internacional, en su relación con la confidencialidad y la IA, no sólo se ha de abordar en cuanto a la publicidad de los laudos arbitrales (y con ello de paso procurar la mejor alimentación de la IA como herramienta a aplicar en el arbitraje) sino también en cuanto a que, incluso con las mejores intenciones, pudiésemos provocar el efecto contrario. Es decir, la falta de transparencia. Y es que, a menudo, los sistemas de IA son cajas negras de las que resulta difícil comprender cómo llegan a ciertas conclusiones. Esto puede generar desafíos en cuanto a la transparencia de las decisiones tomadas con la ayuda de la IA. Los algoritmos que se utilizan en la IA suelen ser complejos

⁶³ Sobre el particular, *vid.*, Y. Febles Pozo, “El debate está servido. La transparencia en los laudos arbitrales. Un tribunal de apelación o un tribunal internacional de inversiones”, *RDUNED. Revista de derecho UNED*, N° 30, 2022, pp. 403-474.

⁶⁴ *Vid.*, A. SANCHEZ PEDREÑO, Un paso más en transparencia: Publicidad de laudos arbitrales en la CCI, disponible en Un paso más en transparencia: Publicidad de laudos arbitrales en la CCI - Antonio Sánchez Pedreño (arbitro.eu), viernes, 12 abril, 2019, consultado el 13 de mayo de 2023.

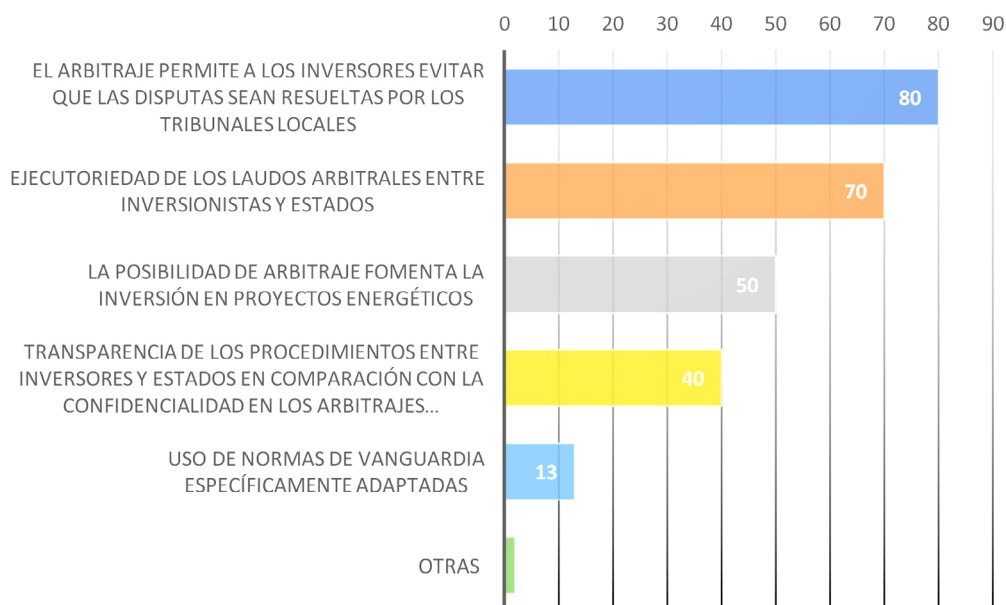
⁶⁵ Transparencia a través de la publicación de todos los laudos arbitrales internacionales, no sólo los de inversión. A ello se refirió D. Fernández Arroyo (2022, septiembre) en Roma, en la conferencia de clausura de la 9th edition of the *Certificate in International Commercial and Investment Arbitration*, organized by Roma Tre University and the Italian Association for Arbitration (AIA) in partnership with the ICC International Court of Arbitration and the Milan Chamber of Arbitration (CAM), 29/09/22: También, se ha trabajado con algunas publicaciones que fueron esenciales para el análisis e investigación de los laudos arbitrales, destacando las de Y. Derains, uno de los primeros en “levantar el velo arbitral”, publicando los laudos de la CCI, *vid.*, *Jurisprudencia arbitral de la Cámara de Comercio Internacional*, Madrid, Fundación Española de Arbitraje, “Public Policy and the Law Applicable to the Dispute in International Arbitration”, *Comparative Arbitration Practice and Public Policy in Arbitration*, Nueva York, 6-9 de mayo de 1986, I.C.C.A. *Congress series* n° 3, 1986, pp. 227-257. Y la interesante y actualizada base de datos sobre jurisprudencia de arbitraje internacional: casos de arbitrajes comerciales: *International Arbitration Case Law (IACL)*, disponible en la página web (internationalarbitrationcaselaw.com).

y difíciles de entender, lo que dificulta la transparencia y la rendición de cuentas. Para que las partes y los árbitros tengan confianza en el proceso deben comprender cómo se toman las decisiones y cómo se llegan a los resultados. Además, los casos de arbitraje internacional suelen involucrar aspectos legales, comerciales, técnicos y hasta culturales, altamente complejos, por lo que la IA puede enfrentar dificultades para comprender y analizar adecuadamente la totalidad de los problemas presentes en estos casos, especialmente cuando se requiere un razonamiento legal sofisticado. Se impone aquí una alta dosis de cautela. El debate entre confidencialidad y transparencia exige hoy ser actualizado bajo el prisma de la utilización de la IA como herramienta.

66. Si bien, en las encuestas analizadas hasta el momento, la confidencialidad era defendida como un activo esencial del arbitraje internacional, de nuevo se ha de hacer notar que, en la mayoría de estas estadísticas, anteriores a 2023, todavía no había entrado la IA con la fuerza con la que lo ha hecho en los últimos meses y, de ahí, que todavía no tengamos una valoración clara de su repercusión real en el arbitraje internacional.

De hecho, en la última encuesta disponible de 2022, ya se ha enunciado que, al igual que en los años anteriores la confidencialidad es altamente valorada en el arbitraje internacional; pero se hace una interesante puntualización en el sector energético en cuanto a la transparencia para el Estado inversor. En ella, se indica claramente la preferencia, de un 40% de los encuestados, por la transparencia de los procedimientos entre inversores y Estados en comparación con la confidencialidad en los arbitrajes comerciales. Así, al preguntar cuáles serían las ventajas que los inversores-Estados aprecian más del arbitraje para resolver controversias (en el sector energético) el 40% responde que valora la transparencia de los procedimientos entre inversores y Estados en comparación con la confidencialidad en los arbitrajes comerciales⁶⁶.

Gráfico 4. ¿Cuáles son las ventajas del arbitraje inversor-Estado como mecanismo para resolver disputas?



Fuente: elaboración propia, traducción y datos conforme a la encuesta 2022 *Energy Arbitration Survey* (enero 2023).

67. Otra cuestión en el diálogo entre transparencia y confidencialidad -al considerar a ésta última como una de las mayores amenazas que tiene el sistema arbitral a la hora de poder disponer de herramientas de IA veraces, fiables, sin sesgos y, por tanto, realmente útiles, eficaces y eficientes- es

⁶⁶ *Id. cit.* cuestión 40 de la encuesta, p. 39.

que, sin perjuicio de la tendencia actual que hay hacia la transparencia (auspiciada principalmente en el contexto de arbitraje de inversión pero también seguida en arbitraje comercial, propulsada por las numerosas iniciativas que se están haciendo por la gran mayoría de las instituciones arbitrales para dar más transparencia a los laudos arbitrales) es cierto que ello sigue entrando en contradicción con uno de los principios esenciales del arbitraje y su carácter confidencial. Actuación que, a través de la propia retroalimentación de la IA, podría alimentar a un monstruo desinformado, parcial, sesgado y falto de veracidad y fiabilidad que, sin control y verificación, será difícil de parar.

68. La confiabilidad de un sistema de IA depende de lo que llaman cuatro uves: volumen, veracidad, velocidad y variedad. Según lo expuesto, el volumen y la veracidad pueden verse especialmente afectados en el arbitraje comercial internacional debido, en cuanto al volumen, a la naturaleza confidencial de los procedimientos arbitrales comerciales y no disponer de suficientes laudos publicados para alimentar la IA. Con ello, se magnifica el sesgo, y la veracidad puede verse, también, seriamente afectada en este campo. Además, se insiste una vez más sobre las posibles carencias y responsabilidad en cuanto a la protección de datos propios y de terceros. Para que el razonamiento se nutra y su enfoque probabilístico sea cada vez más perfecto, la IA debería ser capaz de acceder a laudos, decisiones y resoluciones procesales y arbitrales que muchas veces o no están disponibles o son confidenciales. Puede ser, por ello, que en el ámbito del arbitraje haya una barrera para el desarrollo de la IA en comparación con el sistema judicial. La diferencia entre lo público y lo privado de ambos mecanismos de gestión de conflictos es un desafío que no se puede pasar por alto.

69. Con estos mimbres, la pregunta es si el arbitraje comercial será capaz de ofrecer una base de datos suficiente que genere un volumen de data necesario para que el algoritmo se alimente y pueda operar con garantías. De otro lado, hay que trabajar en la veracidad de dichos datos y, sobre esta base, atender al peligro real de la magnificación de los sesgos, como ya advertimos, por su propio funcionamiento. Y es que, hoy por hoy, desconocemos como se ha hecho el razonamiento de la IA en el arbitraje internacional y, por lo tanto, existe cierta probabilidad de que éste se derive de decisiones erróneas, incorrectas o creadas automáticamente, con un alto riesgo de que el algoritmo lo magnifique. La veracidad se vería comprometida por todos lados. Obviamente, todo ello se podrá perfeccionar técnicamente en el futuro y, aunque previamente se hayan ofrecido propuestas autorregulatorias para afrontar cuanto antes el uso de la IA en el arbitraje internacional es seguro que, más adelante, existirá una regulación de protección del sistema arbitral antes de poder usar de manera directa la IA. Mientras tanto, es probable que, según que *software* de IA de los aplicados estrictamente al arbitraje, nos puedan llevar a reflexiones o argumentos erróneos, parciales o engañosos.

70. De ahí que, a pesar de haber abogado en numerosas ocasiones por la necesidad de la transparencia en el arbitraje y de ser firmes defensores de la transparencia en todas las instituciones -privadas y públicas-, los riesgos que podría suponer la IA en este punto conforman una buena razón para detenerse a reflexionar y llamar a la prudencia. Hasta que no haya cierto control y garantías en la IA, podría ser conveniente frenar el caballo de la transparencia en el arbitraje internacional o, por lo menos, revisar su velocidad en aras de garantizar que los principios esenciales del arbitraje (confidencialidad, neutralidad, independencia, etc.) no se pongan en riesgo por el -mal- uso de la IA.

71. En virtud de todo lo enunciado, en el binomio confidencialidad y transparencia del arbitraje y la necesidad de datos que precisa la IA para dar las respuestas que el propio arbitraje precisa, los datos son un importante obstáculo para el desarrollo de la IA en el arbitraje comercial internacional. De momento, se ha comprobado que todavía estamos en un escenario precario. En el futuro esto mejorará, pero ahí están los retos de la justicia, judicial y extrajudicial. Se ha de seguir con un gran control y responsabilidad al respecto con el objeto de mejorar y -si todo está garantizado- sin duda alguna poder utilizar esta magnífica herramienta que proporciona la IA. Por el momento, la IA no tiene los mecanismos técnicos y jurídicos adecuados para su desarrollo adecuado en el arbitraje internacional. Ya sea por la regulación del procedimiento arbitral, por la confidencialidad, o porque los proveedores de sistemas

de IA en el sector legal -arbitral- tienen determinadas normativas que cumplir para que esa privacidad no se vea vulnerada. Hay varias razones para llamar en este punto a la cautela.

Si a ello le sumamos las cuestiones de responsabilidad enunciadas y la llamada a los principios fundamentales del arbitraje, donde la voluntad de las partes puede limitar la IA en el procedimiento arbitral, de momento, todo ello supone un importante desafío para la IA en el arbitraje internacional que no podemos soslayar. Se necesita tiempo. Sólo una vez superados los desafíos iniciales, o al menos desde una plena consciencia de estos, la IA estará en condiciones de aportar importantes ventajas y oportunidades al arbitraje internacional 2.0.

V. Oportunidades de la IA en el arbitraje internacional.

72. Llegados a este punto es crucial recordar que varios de los desafíos analizados son susceptibles de ser transformados (según el tiempo, la práctica, las garantías y controles y el tratamiento y la implementación que hagamos de los mismos) en indiscutibles oportunidades para el arbitraje internacional. Una vez superados, o al menos tenidos en cuenta y controlados, los retos que presenta la IA en el arbitraje y los obstáculos que se han de abordar para garantizar su implementación efectiva, con la consecuente generación de confianza y aceptación de la IA aplicada a la práctica arbitral, es indudable que la tecnología es y será una herramienta esencial en el arbitraje internacional. Proporciona una ayuda transversal en el procedimiento arbitral y es ya utilizada, y sin duda en un futuro inmediato su uso se incrementará exponencialmente, incluso para potenciar las propias características del arbitraje, que le hacen seguir eligiendo a éste como el *ADR* preferido por las partes para la gestión y resolución de conflictos internacionales. Así, la IA puede incluso realizar arbitrajes más rápidos, transparentes, neutrales, más verdes, justos y eficaces, si cabe, proporcionando tanto un incremento de ahorro de costes, documentación y tiempo como otra serie de beneficios inequívocos para todos los involucrados en el arbitraje.

73. En efecto, la IA y las tecnologías que de ella se derivan tienen el potencial de permitir la creación de una amplia gama de herramientas que beneficiarían a todos los implicados en el mundo del arbitraje. Entre ellas, se destaca que la IA puede ayudar considerablemente en la automatización de tareas consideradas en principio tediosas o “de poco valor”, pero que son esenciales en los procedimientos de arbitraje, como aquellas labores repetitivas dirigidas a la búsqueda de documentación, jurisprudencia arbitral relevante, etc. Los programas o tipos de *software* especializados podrían ayudar, y ya lo hacen, para asistir en todas las fases de los procedimientos de arbitraje, desde aquellas pre-arbitrales hasta las post-arbitrales, pasando por las meramente procedimentales.

Así, la IA incipiente y aquellas que se está desarrollando en la actualidad, es y será de gran utilidad en la predicción de los costes, el nombramiento de árbitros, la gestión de los casos, el resumen de precedentes legales y jurisprudenciales de utilidad para el arbitraje, la duración y el resultado estimado de determinados procesos, el análisis de pruebas, la propuesta de estrategias legales, la evaluación de equipos jurídicos, la redacción inicial de los laudos, la simulación de una revisión judicial, e incluso la ejecución automática de laudos⁶⁷. De este modo, la IA puede ofrecer grandes ventajas, beneficios y oportunidades en el arbitraje internacional sistematizadas en los siguientes apartados.

1. Eficiencia: celeridad, economía, estrategia valor y sofisticación

74. Íntimamente vinculada a las características temporales esenciales del arbitraje (celeridad, economía y ahorro de tiempo), la IA aplicada al arbitraje produce aún una mayor eficiencia, reducción de

⁶⁷ Entre aquellas tareas en las que un *software* puede reemplazar al humano en un arbitraje internacional N. DELENZ LORIETO enumera: la predicción legal, la definición del acuerdo arbitral, la etapa probatoria, el asesoramiento para realizar el cálculo de daños, el reconocimiento y ejecución del laudo arbitral y la resolución de disputas por parte de robots, *vid.*, “La inteligencia artificial en el arbitraje internacional” (7 de octubre de 2020). Disponible en La inteligencia artificial en el arbitraje internacional — Guardiania, consultado el 14 de abril de 2023.

costes y un ahorro de tiempo considerable. Como se ha enunciado, la IA puede automatizar muchos de los procesos manuales y monótonos asociados con el arbitraje internacional, lo que puede aumentar la eficiencia y reducir los costes. Los algoritmos de aprendizaje automático pueden ayudar a los árbitros a analizar grandes cantidades de datos y documentos complejos de manera más rápida y precisa que si lo hicieran manualmente. Al automatizar la IA tareas repetitivas y procesos administrativos en el arbitraje (como la revisión de documentos, la gestión de evidencias y la redacción de informes, etc.) se permite ahorrar tiempo y recursos, liberando a los propios árbitros y a los profesionales legales que intervienen en el arbitraje para que se enfoquen en tareas más complejas en el arbitraje. De aquí que haya que efectuar ciertas consideraciones estratégicas en torno a los costes y a las tareas consideradas, en el lenguaje informal de la práctica arbitral como de “menor valor” en el arbitraje asociando a la eficiencia con aquellas tareas más pequeñas.

75. Ello lleva, en primer lugar, a realizar una estrategia en cuanto al coste. Es claro que la asistencia de la IA en el arbitraje lo vuelve más económico, reduce los plazos y minimiza los retrasos. Aquí, la IA puede representar una gran oportunidad para las pequeñas empresas, por un lado, y para facilitar soluciones a incidentes procesales en el arbitraje, por el otro lado. Es muy posible que pequeñas empresas sometan disputas pequeñas a IA por el tema del coste; e incluso, en el ámbito de controversias más grandes, también la ayuda tecnológica y de la IA es indispensable. Hay incidentes procesales que obstaculizan, a veces de un modo absurdo, los procedimientos de arbitraje internacionales que se podrían someter a este tipo de herramientas de IA. Pensemos en procedimientos arbitrales en los que habiéndose ya acordado temas de gran trascendencia como el nombramiento de árbitros y la sede del arbitraje, las partes no se ponen de acuerdo en algo, que en principio no tendría apenas relevancia jurídica como es, por ejemplo, fijar el lugar de la audiencia en el arbitraje. No obstante, es sabido cómo las partes a veces se bloquean en aspectos como éste, de lo más absurdos e inesperados pero que, a la larga incrementan considerablemente los gastos y el tiempo en el proceso.

En este escenario, se ve perfectamente posible que se acuda a la IA para solventar este tipo de situaciones que entorpecen considerablemente la buena marcha de los arbitrajes. Con el beneplácito, por supuesto, de las partes, se podrían introducir aquí los parámetros en el *software* para que nos indique cuál es el lugar más adecuado para la audiencia y poder continuar con lo verdaderamente importante en el arbitraje habiendo obtenido, gracias al uso de la IA, un ahorro de tiempo y de dinero notable⁶⁸. Para estas situaciones o similares parece más que justificada el uso de la IA como una inmejorable oportunidad en el arbitraje internacional.

76. Ahora bien, en este punto se impone también una reflexión. No hay tareas pequeñas en el arbitraje. En este oficio todo tiene su justificación y su valor. Es más, no estaría de más valorar, más allá de la eficiencia y de la oportunidad, el impacto que tienen estas tecnologías sobre nuestros equipos y el modo de trabajar para los abogados, peritos, investigadores, árbitros, académicos, etc. Ello, porque muchas de las tareas “tediosas o pequeñas”, que parece van a ser suplantadas por la IA, son encargos que normalmente asumían en los arbitrajes y en los despachos, juristas *juniors*, jóvenes investigadores, personal de asistencia en los arbitrajes procedente del mundo académico, etc. Labores que a muchos nos sirvieron para formarnos y que, de momento, interesan no sólo para formar a los nuevos profesionales en el mundo del arbitraje y transmitirles un cierto estándar profesional, sino que, en base a ello, servían para elegir a los potencialmente mejores para tomar la responsabilidad de tareas más complejas. De modo que, básicamente, estas tareas “pequeñas” son de una utilidad tan grande que valían como referente, criba, parámetro y guía para seleccionar nuestras futuras generaciones en la práctica profesional y arbitral. De ahí que, si eliminamos estas tareas en el ámbito jurídico y arbitral y las dejamos en mano de la IA seguramente vamos a tener que pensar en otras formas de valorar y de formar a nuestros futuros profesionales en el mundo del arbitraje⁶⁹.

⁶⁸ Ejemplos extraídos de la práctica arbitral internacional, referenciados por los conferenciantes en el evento Pre-Open Arbitraje 2023, titulado “*Inteligencia artificial en arbitraje internacional: grandes retos*”, celebrado el 9 de mayo de 2023, en la sede de KPMG en Madrid, *Torre de Cristal, P.º de la Castellana, 259C*, no disponible en web.

⁶⁹ *Ibidem*.

77. En segundo lugar, ante la irrupción de tantos tipos de *software* y el gran impacto de la IA es posible que muchas de las partes valoren que, para las cuestiones pequeñas o incidentales en el arbitraje, es mejor someterse a un sistema de IA valorando que el sesgo de una máquina es equivalente al de un árbitro y, en definitiva, el laudo generado por IA le cueste más barato. También, puede ser que se apueste por un arbitraje automatizado, o por la elección de un árbitro robot para las referidas cuestiones incidentales en el arbitraje (sea este pequeño o grande) o para arbitrajes pequeños, donde sea más barato recurrir para resolver la controversia a un arbitraje automático que a una institución arbitral. No es nada descabellado que, como estrategia del caso y con el propósito de reducir costes, se recurra a una IA para resolver una disputa legal antes que a un arbitraje internacional. Es razonable, posible y estaría totalmente indicado según la estrategia y asesoría jurídica aplicada al caso. No olvidemos que la decisión finalmente la tienen las partes.

78. En este sentido, ya hay ejemplos de árbitros automatizados, coloquialmente llamados árbitros robots, o en los que directamente la propia IA es utilizada como árbitro. Ello ocurre en ámbitos tecnológicos más complejos, como los que aplican tecnología *Blockchain*, y en otros más concretos propios de los activos digitales financieros y las criptomonedas. Ya, en la actualidad, algunos de los principales intercambios en monedas digitales incluyen cláusulas de arbitraje en sus contratos. También existen plataformas tipo *Kleros*, con un servicio de arbitraje descentralizado y abierto que utiliza *blockchain* y *crowdsourcing* para adjudicar en línea disputas de manera justa, con sus propias herramientas de *decision-making* y su propia IA automatizada para resolver *online* las controversias que se pudieran plantear en su plataforma⁷⁰. Sin embargo, la mayoría de estos arbitrajes, aunque altamente desarrollados, se encuentran todavía en una fase incipiente⁷¹. En estos ámbitos, al realizarse todo en línea y ser arbitrajes más ágiles y más baratos, la IA tiene el potencial de hacer que el arbitraje internacional sea más accesible y asequible para los implicados, permitiendo que las partes con recursos más limitados participen en el arbitraje y obtengan una resolución justa y equitativa de sus disputas. Mejor justicia, en definitiva.

79. Incluso, se podría acudir a la IA para consultar un caso, a través de la *justicia predictiva*, gracias a la cual las partes puedan tener un informe de IA respecto a su caso, para indicarnos si sería mejor que éste se lleve a arbitraje, a otros *ADR* (negociación, mediación, transacción, evaluación neutral, *Dispute Boards*, etc.), o a la justicia. Se podría así crear un escenario en que sea la propia IA la que nos aconseje previamente en cuál de estos métodos de solución de conflictos, judiciales y extrajudiciales, las partes puedan encontrar un mejor entendimiento o acuerdo con mejores beneficios y resultados para ambas. Y, así con ello, someter a arbitraje lo que realmente tiene valor agregado y requiere de la especialidad, la decisión y, en general, del valor añadido de un árbitro. La clave es pues el valor adicional que aporta el arbitraje internacional. Un árbitro o tribunal arbitral -humano-, independiente, imparcial y especializado en el caso en conflicto.

80. El progreso bien utilizado puede ser bueno y nos proporciona una gran oportunidad para ser más eficaces y eficientes, en definitiva, de prosperar. Tenemos no sólo que coexistir con la IA, sino que convivir con ella y el avance que representa en una nueva sociedad. Aquí el valor del humano, árbitro/a o abogado/a, no sólo va a permanecer, sino que tiene que hacerlo y es esencial. Se cree firmemente que, quitando estos últimos casos enunciados (las plataformas arbitrales de *decision-making* y aquellas disputas de muy bajo o de menor valor o coste) siempre va a seguir habiendo un margen de valor humano añadido en el arbitraje internacional. No debemos afrontar los diferentes tipos de *software* ni la IA con miedo, sino como una ventaja u oportunidad tanto para la justicia como para la sociedad.

⁷⁰ Para entender mejor su funcionamiento, *vid.*, Homepage | Kleros.

⁷¹ Sobre el particular, *vid.*, las interesantes reflexiones contenidas en los diálogos y conferencias al respecto realizadas en el OPEN de Arbitraje, Madrid, mayo de 2023. Disponible en Litigation, blockchain y cripto desde el punto de vista de los peritos | #OpenArbitraje23 - YouTube.

2. Calidad y gestión documental: asistencia en la toma de decisiones y presentación de casos

81. En conexión con la oportunidad anterior, la reiterada capacidad que tiene la IA de analizar grandes cantidades de datos (casos, jurisprudencia, normativa aplicable, argumentaciones contradictorias, Tratados internacionales y su interpretación, laudos, etc.) y extraer información relevante de ellos, es especialmente útil en el arbitraje internacional para realizar una predicción acertada de los resultados y poder, si se quiere, modelarlos. Gracias al uso de algoritmos y técnicas de aprendizaje automático la IA puede, a modo de oráculo, ayudar a predecir posibles resultados y evaluar escenarios hipotéticos de gran valor para explorar los riesgos, negociar acuerdos y proporcionar asesoramiento estratégico a las partes en el arbitraje. De gran utilidad, también para realizar investigaciones mejores y más exhaustivas, identificar patrones y buscar precedentes legales.

Por todo ello, la IA no sólo mejora la toma de decisiones en el arbitraje, sino que, además, estas decisiones serían de mayor calidad. Estarían mejor informadas y fundamentadas, minimizando la subjetividad y aumentando la consistencia en la resolución de disputas, mejorando la calidad y consiguiendo mayor neutralidad en el arbitraje internacional. Así, los sistemas de IA pueden auxiliar a los árbitros para tomar decisiones más informadas y precisas, proporcionando datos y análisis detallados sobre cuestiones jurídicas complejas. De ahí que la IA sea una herramienta fundamental en la toma de decisiones en el arbitraje internacional. Sin embargo, es importante tener en cuenta que los árbitros humanos siguen siendo responsables de tomar las decisiones finales.

82. La IA es de gran auxilio, además, en la gestión de documentos y en el procesamiento de datos en el arbitraje. Con un clic ahora se consigue lo que antes era un trabajo de muchísimas horas, días e incluso meses. Su gran capacidad para analizar grandes cantidades de datos y extraer los más relevantes para un arbitraje dista años luz de poder compararse con la capacidad humana, mucho más lenta. Los algoritmos de aprendizaje automático y procesamiento de lenguaje natural pueden identificar patrones, tendencias y evidencias pertinentes que pueden respaldar o refutar los argumentos presentados por las partes. Además, no sólo en gestión documental, sino que también la IA es de gran ayuda en la generación de documentos: básicamente plantillas que permiten acelerar el proceso de redacción, herramientas que permiten revisar documentos; extraer información relevante de unos parámetros; traductores especializados; etc. Sus posibilidades son infinitas.

83. En la práctica ya se viene utilizando la IA en el *Legal Research* o *motores de búsqueda*, donde la IA viene, desde hace un tiempo, resultando de inestimable apoyo, tanto en el ámbito académico e investigador, asesoría y consultoría, práctica, arbitraje, etc. También en la gestión de conflictos y el diseño de estrategias a través de la referida *justicia predictiva* con plataformas como *Arbilex*, *Jurimetria*, entre otras y, en especial, los programas de IA que asisten en la selección de árbitros, verbigracia, *Intelligence*, *Dispute Resolution Data*, *Arbitrator*, etc.⁷² Este último, somete básicamente a los distintos árbitros del mercado a unos formularios y les hace responder a una serie de preguntas con la finalidad de determinar la predisposición de ciertos árbitros a tomar una u otra decisión respecto a ciertas cuestiones. Todos los usuarios del arbitraje sabemos que el nombramiento de los árbitros es una labor esencial y en varias ocasiones las dificultades que se tiene para ello. Si la IA nos puede asistir aquí cualquier gasto o inversión en IA que hagamos estaría plenamente justificado. Bienvenida sea, pues, la IA y la tecnología en el arbitraje. Todavía estamos en una fase muy incipiente, pero va a ir evolucionando según avanzamos y, con el control y las garantías necesarias, se pueden convertir en herramientas muy beneficiosas para la práctica arbitral y jurídica.

84. Por último, la IA es de gran utilidad, también, en la exposición y presentación de casos en los arbitrajes. Las herramientas de IA virtual, en la época del *homo videns*, tiene un potencial innegable. Especialmente, aquellas que posibilitan generar imágenes de manera automática bastante rápida permitirían representar y explicar conceptos jurídicos o técnicos a un árbitro, o a las partes de

⁷² Entre otras plataformas previamente enunciadas, *vid. supra*. Parágrafo 13.

un arbitraje, o a los propios abogados o clientes, de manera fácil y veloz. La era del *Project Visual Management* ha llegado y lo ha hecho también en el ámbito jurídico y en el de la justicia, con una incidencia muy especial en el ámbito del arbitraje internacional. Las pruebas ya se están presentando a los árbitros, no como la tradicional lista de *exhibits* en la que se ordena cronológicamente lo que ha pasado (por ejemplo, en una obra o en un proyecto de infraestructura) sino que ahora se puede hacer, mediante un *software*, una plataforma visual en la cual el árbitro puede ir ampliando y consultando hito por hito lo que ha ocurrido en la obra y verlo de una manera visual, clara y explicativa, incluso desde distintos ángulos, permitiendo, además, al árbitro o árbitros del tribunal arbitral hacer búsquedas predictivas de lo que se quiere encontrar.

85. En el ámbito pericial también ha cobrado una importancia esencial la *Computer Simulation* o prueba pericial que se recrea. De particular interés en el contexto, por ejemplo, de incidentes de incendios en los que se representa o simula el accidente y el tribunal arbitral puede, a través de unas gafas especiales o de un video o, incluso, con hologramas u holografías resumen, reproducir exactamente lo que ha ocurrido. Habrá aquí una valoración obviamente humana -que puede ser también puesta en duda por otra prueba del mismo tipo o similar presentada por la contraparte, claro está- pero, para eso está el árbitro y es a éste al que le corresponderá dilucidar cuál sería la válida. Positivamente recrear lo que ha ocurrido es una prueba pericial de evidente ayuda a la hora de presentar el caso gracias a la IA. También algoritmos para encontrar mejor información a la hora de cálculos de daños a través de *software* de IA, etc.

86. La presentación visual de pruebas y del caso a través de la IA también servirá para desbloquear posiciones o puntos gracias a la mejor presentación procurada por la IA que ayude a clarificarlo. Pensemos en un arbitraje con una controversia sobre la distribución eléctrica en cualquier parte del mundo en el que hay que explicar al tribunal arbitral cómo se estructura la red de distribución de una manera directa, clara e inequívoca, a fin de determinar cuál de los operadores tiene que hacerse cargo de cada trozo de la red de la que sería responsable, factor éste determinante en el arbitraje. Aquí, la presentación de este caso y las pruebas asociadas al mismo se harían mucho más fácilmente con una ayuda visual, procurada por una IA gracias a una presentación clara, certera, impecable y, por qué no, visualmente atractiva, de gran ayuda para todos los implicados en el arbitraje. Todo esto nos lleva a que estos tipos de *software* nos están permitiendo hacer una presentación del caso y una resolución de la controversia más precisa que nos lleva a alcanzar la verdad material, más que procesal, en el procedimiento arbitral.

3. Imparcialidad, transparencia y ODR

87. Conforme a lo ya enunciado en los sesgos, la IA puede ayudar a garantizar la imparcialidad y neutralidad del proceso arbitral ya que, una vez corregidos los sesgos, no estaría influenciada por factores como la nacionalidad, el sexo, la raza, la filiación política, las relaciones personales, etc. Esto puede particularmente ser útil en casos que requieran de una evaluación objetiva y libre de prejuicios, por ejemplo, en el nombramiento de las árbitras y los árbitros. Además, la IA también puede ayudar a identificar patrones y tendencias, sesgos, en las decisiones previas del arbitraje, lo que, también, puede ser útil para tomar decisiones futuras. De gran utilidad, también para realizar investigaciones mejores y más exhaustivas, identificar patrones, buscar precedentes legales y evaluar riesgos. La IA no sólo mejoraría la toma de decisiones en el arbitraje, sino que, además, estas decisiones serían de mayor calidad y estarían mejor informadas y fundamentadas, minimizando la subjetividad y aumentando la consistencia en la resolución de controversias. Ello nos llevaría a una mejor y mayor neutralidad.

Si bien, muchas de estas oportunidades han sido ya evidenciadas como desafíos, es cierto que si lográsemos controlar y eliminar todo tipo de sesgos de la IA con ello se conseguiría mayor imparcialidad y consistencia en el arbitraje. Un arbitraje más justo. Una mayor imparcialidad en el proceso promovería también la confianza en las decisiones arbitrales y la propia aceptación de la IA como herramienta beneficiosa en la institución arbitral.

88. Otro de los desafíos que podría ser un importante beneficio para el arbitraje es la transparencia y, con ella, la mejora en la responsabilidad y en la rendición de cuentas. La IA puede ayudar a mejorar la transparencia en el arbitraje internacional al proporcionar un registro completo y rastreable de las decisiones, los argumentos y los datos utilizados en el proceso arbitral, etc. Además, la IA puede ser diseñada para ser explicativa y proporcionar justificaciones claras para sus recomendaciones y decisiones.

89. Finalmente, la IA ayuda considerablemente a desarrollar plataformas en línea para la resolución de disputas. Refuerza, en definitiva, a los *ODR*. Estas plataformas brindan opciones de mediación, conciliación o arbitraje *online* y utilizan algoritmos inteligentes para guiar a las partes a través de un proceso estructurado que facilitaría para muchos, incluso, el acceso a la Justicia. Al reducir los costes, agilizar el proceso y procurar todo el procedimiento de arbitraje en línea, la IA tiene el potencial de hacer que el arbitraje internacional sea más accesible y asequible para las nuevas generaciones que suelen hacer todo *online*, partes con problemas de movilidad, discapacidad visual, auditiva, psicosocial, física, sensorial, múltiple, etc. También, la IA asociada a los *ODR* podría permitir que las partes con recursos limitados participen en el arbitraje y lograr una resolución justa y equitativa a sus conflictos, a la vez que sería más sostenible y respetuosa con el planeta.

VI. Conclusiones

90. La IA ya está aquí y ha venido para quedarse. En el arbitraje internacional la IA tiene el potencial de perfeccionarlo convirtiéndose en una herramienta fundamental para mejorar su eficacia e incrementar su calidad. Procura, además, un análisis de pruebas y datos más preciso en el arbitraje, proporcionando el acceso a conocimientos altamente especializados, acometiendo arbitrajes internacionales más sofisticados, optimizando la imparcialidad y la neutralidad de los árbitros e, incluso, facilitando un mejor acceso a la justicia y a los *ODR*. Sin embargo, también presenta desafíos significativos concernientes a cuestiones de capacitación, regulación, datos, privacidad, sesgos algorítmicos, transparencia y confidencialidad, entre otros. Solo gracias a su abordaje es posible procurar su implementación adecuada y garantizar la aplicación ética y efectiva de la IA en el arbitraje internacional 2.0.

91. Con estas premisas se ha contrastado cómo la práctica totalidad de los desafíos analizados se transforman también en oportunidades y viceversa. Y es que, una vez controlados los retos que presenta la IA en el arbitraje y los obstáculos que se han de abordar para garantizar su implementación efectiva, con la consecuente generación de confianza y aceptación de la IA en la institución arbitral, es indudable que la tecnología es y será una herramienta esencial en el arbitraje internacional. Facilita una inestimable asistencia técnica transversal en todas las fases del procedimiento arbitral y es ya utilizada, y sin duda en un futuro inmediato su uso aumentará incluso para potenciar las propias características del arbitraje, que le hacen seguir eligiendo a éste como el *ADR* y *ODR* preferido por las partes para la gestión y resolución de conflictos internacionales. Así, la IA puede incluso realizar arbitrajes más rápidos, transparentes, neutrales, accesibles, más verdes, justos y eficaces, si cabe, proporcionando tanto un incremento de ahorro de costes, documentación y tiempo como otra serie de beneficios inequívocos.

92. Ahora bien, en principio el mayor reto de la IA en el arbitraje internacional somos nosotros mismos. Es nuestra responsabilidad. Tenemos que entender cómo funciona la tecnología a fin de que podamos determinar si la empleamos en un determinado procedimiento arbitral. De ahí que una de las primeras propuestas se haya dirigido a formar y capacitar en IA a todos los involucrados en el arbitraje.

93. Al mismo tiempo, la IA no es la única que bosqueja un cambio de paradigma en la evolución de la práctica del arbitraje internacional. Otro de los cambios, asociado a éste, apuesta por el desarrollo de arbitrajes más sostenibles y amigables con el medioambiente. Si, de un lado, la IA es altamente costosa en emisiones, mantenimiento y energía, de otro lado, algunas de sus prácticas más modernas (documentos electrónicos, audiencias y acciones en línea -sin desplazamientos y evitando viajes

innecesarios-, videoconferencias, comunicaciones electrónicas, *Computer Simulations* en las pruebas periciales aplicadas al arbitraje, etc.) y otras todavía por descubrir, convierten a la IA en un inesperado aliado para la sostenibilidad en el arbitraje internacional, procurando arbitrajes más verdes, sostenibles y respetuosos con el entorno.

94. La IA tiene ya un gran uso en el arbitraje internacional y se prevé que éste se incremente de forma exponencial. Las encuestas y datos estadísticos examinados han confirmado que incluso antes de la aparición de la IA más revolucionaria basada en el lenguaje predictivo ya se observaba un importante aumento de la IA en el arbitraje internacional. A medida que la tecnología continúa avanzando es probable que veamos un mayor uso de la IA. Sin embargo, todavía se encuentra una fuerte resistencia a adoptar la IA en la institución arbitral derivada de su desconocimiento y del miedo a que ésta puede reemplazar a los árbitros. Sólo si se implementa de manera adecuada y ética la IA puede optimizar significativamente la eficiencia, precisión y calidad del arbitraje internacional, brindando beneficios a todas las partes en el proceso arbitral.

95. En el ámbito concreto de la regulación de la IA no apremia realizar con carácter de urgencia una reglamentación específica en la institución arbitral. Se han proporcionado aquí algunas propuestas de protocolos o guías éticas, pero se debería esperar para regular. Si en estos momentos de incertidumbre hacemos una legislación específica sobre IA en arbitraje internacional mañana va a resultar obsoleta. Ello no implica que el arbitraje deba quedarse de brazos cruzados. Todo lo contrario. La IA tiene un gran poder y ello conlleva una gran responsabilidad por parte de la institución arbitral. Las exigencias de control y de regulación han de venir también desde el arbitraje internacional. De ahí que hayan sido varias las propuestas que aquí se han realizado. De un lado, *las Directrices IBA sobre conflictos de intereses en el arbitraje internacional* se podrían replicar para el uso de la IA en el arbitraje, de un modo similar a lo planteado en un ámbito general para los diferentes niveles de riesgo por la recentísima *Ley de Inteligencia Artificial* europea, que entrará en vigor en 2024. De otro lado, se propone apelar, incluso a través de *Directrices de la UNCITRAL* y de la propia IBA, a la negociación. El estado actual de la situación así lo requiere. Negociar en el propio convenio arbitral, o en el propio contrato o cláusula compromisoria, si en un arbitraje específico se quiere o no usar la IA y, en su caso, detallar cuál querríamos emplear, cómo y cuándo, precisando pormenorizadamente sus límites y condiciones. Inteligencia natural asociada con la IA a través de la negociación del contrato y/o del convenio arbitral.

96. Se ha invitado, además, a plasmar soluciones viables y factibles apelando a los orígenes y naturaleza de la institución arbitral. Vaya donde vaya el arbitraje en su caminar con la IA no se puede permitir el lujo de olvidar sus orígenes, naturaleza y esencia. Y el origen del arbitraje no es otro que la autonomía de la voluntad.

97. La IA aplicada al arbitraje internacional se enfrenta, también, a cuestiones de ética y privacidad. Los problemas existentes con el uso de algoritmos y el análisis de datos pueden incluir parcialidad, discriminación algorítmica o acceso indebido a información confidencial. Si bien la información proporcionada por la IA puede ser utilizada en un proceso judicial o arbitral, de momento ésta ha de ser examinada, analizada y contrastada con cuidado. A pesar de la apariencia de fiabilidad y la autoridad de estos sistemas todavía se están entrenando y desarrollando. Su información dista de ser precisa, sólida, confiable o auténtica. En la actualidad se ha comprobado que todavía estamos en un escenario incierto y precario. Para garantizar que el uso de la IA en el arbitraje internacional sea ético y legal se vuelven a reivindicar normas y mecanismos de control que, por el momento, sólo pueden venir de un humano, el árbitro, pero también de organismos e instituciones de arbitraje que han de hacer todo por implicarse más haciéndose, desde aquí, un llamamiento para que así sea. De ahí la importancia de los sistemas de revisión “por parte humana”. Control que, insistimos, tendría que ser neutral, garantizado y permanente.

98. El debate entre la transparencia y la confidencialidad, que abre la vía a la publicación anónima de los procedimientos y laudos arbitrales internacionales, no sólo de inversión sino también comer-

ciales, vuelva a estar de plena actualidad debido a la IA. En la aplicación de la regla de las cuatro uves de la IA en el arbitraje, se observa que, de momento, existen importantes carencias respecto al volumen y la veracidad, debido a la naturaleza confidencial de los procedimientos arbitrales comerciales y a no disponer de suficientes laudos publicados para alimentar la IA, respectivamente. Así, los datos son un importante obstáculo para el desarrollo de la IA en el arbitraje comercial internacional.

99. Para terminar, el estudio de la IA en el arbitraje internacional nos ha confrontado con lejanos miedos y preocupaciones contenidas alegóricamente en célebres clásicos del cine y de la literatura. De un lado, el miedo a los árbitros robots, similar al profesado a los replicantes en la película *Blade Runner*. Temor que se transforma en reflexión filosófica, y si se quiere existencial, que nos invita a reconsiderar sobre si el verdadero peligro de la humanidad está en una IA que, sin embargo -bien programada- puede llegar a ser “más humana que los humanos”. De otro lado, por el propio acrónimo del Chat GPT, cuyas siglas se corresponden curiosamente con las del nombre del padre de uno de los protagonistas más famosos de la literatura infantil: Geppetto -GPT- padre de Pinocho. Al igual que en la IA, él es el creador, pero el Chat tiene vida propia. En sus orígenes, la IA todavía por desarrollar y aunque crezca tan vertiginosamente, como en proporción también lo hacía Pinocho, se asimila a esta marioneta (herramienta) en que de modo similar está expuesta a múltiples desafíos y, sobre todo, también, miente. Proporciona datos inexactos, sesgados, imprudentes y pone en riesgo cuestiones de privacidad, de confidencialidad y hasta a su propio padre. No obstante, a diferencia de Pinocho, donde la mentira, al crecerle la nariz, era evidente; la IA es tan opaca que sus falsedades son muy difíciles de detectar. De ahí la necesidad de vigilancia. Esperemos que, con el paso del tiempo, al igual que en el cuento y con ayuda del buen hacer de la regulación, el control y la ética (el hada y Pepito Grillo), -en nuestro caso de todos los implicados en el arbitraje (instituciones, árbitros, juristas y usuarios)- la IA pueda ser aceptada, confiable y veraz, sin que ni siquiera sea necesario que se transforme en un humano de verdad. Para ello ya están las árbitras y los árbitros.

100. En definitiva, a excepción de algunos de los casos aquí enunciados (relativos a las plataformas arbitrales de *decisión making*, *Blockchain* y *criptomonedas*; y aquellas controversias de muy bajo o de menor valor o coste; o por cuestión de ahorro y estrategia en pequeñas empresas; o para cuestiones incidentales en grandes arbitrajes que recurran a árbitros automatizados o “árbitros robots”, etc.), siempre va a seguir habiendo un margen de valor humano añadido en el arbitraje internacional. No debemos afrontar los cambiantes y heterogéneos tipos de *software* ni la IA con miedo, sino como una ventaja u oportunidad tanto para la justicia como para la sociedad. El componente humano sigue siendo esencial. La inteligencia natural encuentra un aliado excepcional con la artificial en el arbitraje, pero el factor humano ha de seguir estando ahí y va a seguir siendo muy decisivo en el arbitraje internacional en su versión 2.0.